

AIV  
T  
364  
A792  
g.1.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE CIENCIAS

LIBRERÍA DE LA FACULTAD

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

"La Facultad no se hace responsable  
de las opiniones emitidas en la Tesis,  
Las cuales deben considerarse como  
propias de su autor".

14

UNIVERSIDAD DE NARIÑO	
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS	
PASTO - COLOMBIA	
No. <u>19497</u>	Pl. <u>2</u>
Valor <u>\$ 910 =</u>	Vol. _____
Fecha <u>VI-14-75</u>	Don. <u>X</u>
Fact. <u>Oruccho</u>	Canje _____
Librería <u>Antor</u>	Cmp. _____

IMPRESA UNIV. DE NARIÑO

PASTO, MARZO 20 DE 1975

PLAN DE ESTUDIOS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE GRADO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

CAPITULO 3. DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD :

73 RESPONSABILIDAD DEL DELITO  
" DEFENSA SOCIAL CONTRA EL CRIMEN " DEL DELITO

CAPITULO 5. EJECUCION DE LAS PENAS :

INES ARTURO MARTINEZ.

14 DE LA SENTENCIA Y SUS EFECTOS  
15 EJECUCION DE LAS PENAS  
16 EJECUCION DE LAS PENAS DE RECLUSION  
17 EJECUCION DE LAS PENAS DE MORTALIDAD

Pasto, marzo 29 de 1.976

## PLAN DE ESTUDIO

### CAPITULO 1.

#### FACTORES DELINCUENCIALES :

- 1º FACTORES INDIVIDUALES
- 2º FACTORES FISICOS
- 3º FACTORES SOCIALES

### CAPITULO 2.

#### CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES :

- 1º LOCOS
- 2º NAIOS
- 3º OCASIONALES
- 4º HABITUALES
- 5º PASIONALES

### CAPITULO 3.

#### DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD :

- 1º DEFINICION DEL DELITO
- 2º DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y ELEMENTOS DEL DELITO

### CAPITULO 4.

#### SANCIONES PENALES :

- 1º GENERALIDADES
- 2º DE LA PENA :
- 2º 1. DEFINICION
- 2º 2. FUNCION
- 2º 3. FIN
- 2º 4. CARACTERISTICAS
- 2º 5. CLASIFICACION

### CAPITULO 5.

#### EJECUCION DE LAS SENTENCIAS :

- 1º DE LA SENTENCIA Y SUS EFECTOS
- 2º EJECUCION DE LAS PENAS
- 3º EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
- 4º IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES

INTRODUCCION

- 5º LEY 83 DE 1.946
- 6º CAPACIDAD PENAL DEL MENOR
- 7º SUBROGADOS PENALES :
  - 7º 1. CONDENA CONDICIONAL
  - 7º 2. LIBERTAD CONDICIONAL
  - 7º 3. PERDON JUDICIAL
- 8º CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR Y MENOR PELIGROSIDAD.
- 9º REINCIDENCIA
- 10 DEFICIENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJECUTAN LAS SANCIONES PENALES
  - 10º 1. EL PROBLEMA DE LAS CARCELES
  - 10º 2. ESTABLECIMIENTOS PARA ANORMALES
  - 10º 3. ESTABLECIMIENTOS PARA LA REEDUCACION DEL MENOR.

CAPITULO 6. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA :

- 1º IMPORTANCIA DEL TEMA
- 2º MEDIDAS ECONOMICAS
- 3º MEDIDAS DE ORDEN POLITICO Y ADMINISTRATIVO
- 4º MEDIDAS DE ORDEN EDUCATIVO Y TECNICO
- 5º MEDIDAS DE ORDEN FAMILIAR
- 6º MEDIDAS DE CONTRA LA PROSTITUCION
- 7º EL PROBLEMA DE LAS DROGAS
- 8º EL PROBLEMA DEL ALCHOLISMO
- 9º EL PROBLEMA DE LA DESIGUALDAD ECONOMICA Y SOCIAL
- 10º LENTITUD EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS PENALES
- 11º RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA DEL DELINCUENTE EN LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES.
- 12º EL RETORNO DEL DELINCUENTE A LA COMUNIDAD.



- 6º MEDIDAS DE CONTRA LA PROSTITUCION
- 7º EL PROBLEMA DE LAS DROGAS
- 8º EL PROBLEMA DEL ALCHOLISMO
- 9º EL PROBLEMA DE LA DESIGUALDAD ECONOMICA Y SOCIAL
- 10º LENTITUD EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS PENALES
- 11º RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA DEL DELINCUENTE EN LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES.
- 12º EL RETORNO DEL DELINCUENTE A LA COMUNIDAD.

El objetivo de la disciplina es el de educar al delincuente en un sentido social, llevándolo de vuelta a la sociedad, desarrollando de su mayor grado el sentido de ella, que es nuestro mayor interés por el mal hecho al ser humano, así como, los medios convenientes para solventar sus necesidades, y sus intereses comprendidos dentro de la prevención individual y un trabajo diligente en este trabajo.

## INTRODUCCION

El presente trabajotien por objeto realizar un análisis de las diversas causas del delito : individuales, físicas y sociales. Deteniéndome en las últimas dada su gran importancia, por incidir de manera preponderante en la delincuencia. A su vez trato de las medidas preventivas, que deberían tomarse, en consideración a sus causas.

El título " DEFENSA SOCIAL CONTRA EL CRIMEN " lo escogí teniendo en cuenta, que las múltiples causas comprendidas dentro del factor social ocasionan la comisión del mayor número de delitos ; como demostraré más adelante.

Al elaborar mi Tesis de Grado, he pensado en el pasado, presente y futuro del delincuente. Es así como en primer lugar analizo los factores delincuenciales, el delincuente, las clases de delincuentes, la responsabilidad y peligrosidad de estos; luego, las medidas preventivas, en base a tales causas.

La prevención puede ser: Indirecta y directa. La primera hace referencia a los instrumentos utilizables para evitar o disminuir la criminalidad; la segunda a la represión o pena.

Considero, que es mínimo lo que se puede lograr con la segunda en el objetivo propuesto; máxime si se tiene en cuenta la organización de las cárceles en el País; en donde se desvirtúa el verdadero fin de la pena : LA REEDUCACION DEL DELINCUENTE.

Nuestras cárceles, es triste reconocerlo, son lugares de verdadera corrupción donde llegan a menudo seres inocentes que se convierten en grandes criminales; donde el recluso vive en condiciones infrahumanas.

El olvido de la dignidad humana del delincuente lo convierte en un ser resentido, lleno de odio a la sociedad, constituyen de su mayor deseo vengarse de ella, que en muchos casos lo lanzó por el mal camino al no brindarle educación, los medios económicos para solventar sus necesidades, etc. Aspectos comprendidos dentro de la prevención indirecta y que estudio detenidamente en este trabajo.



## CAPITULO I

### LOS FACTORES DELINCUENCIALES.-

El estudio de los factores individuales y sociales nos encaminan directamente a la prevención del delito y no a su represión; problema este de la mayor importancia.

Tal preocupación por la prevención del delito ha ganado modernamente un lugar en la Política Criminal, a la que da orientación y rumbo. Pero ello no quiere decir que se trate de una idea nueva. En efecto: desde 1.764 el Marqués de Veccaria en su inmortal libro " Dei delitti e delle pene ", escribió: " es mejor prevenir los delitos que castigarlos; este es el fin de toda buena legislación ".

En la escuela positiva se sigue esta dirección al señalar a la prevención del delito un capítulo de gran importancia, mayor inclusive de la que corresponde a la represión. El estado y la sociedad deben dedicar el máximo de atención a la prevención que puede ser considerada en dos aspectos: La directa que consiste en la represión del delito, o sea cuando este ya se ha ejecutado; y la indirecta o Social que trata de reducir al mínimo posible la actividad en que consiste la conducta delictuosa, por medio de medidas de diversa naturaleza, como son las de orden económico, político, activo educativo, etc.

La prevención directa integra lo que se conoce propiamente con el nombre de Derecho Penal y consiste, por una parte, en la prohibición implícita en la ley penal de que se ejecuten determinadas acciones consideradas como lesivas a los intereses individuales y sociales, y por otra parte en las penas y medidas sancionadoras que son consecuencia de la aplicación de la ley penal a los partícipes en acciones criminales.

Los aspectos relacionados, ya sea con la constitución o la naturaleza humana, ya con el ambiente externo, pueden ser reducidos a cuatro grupos principales:

1º.- Aspectos físicos del ambiente ; 2º Aspectos socio-culturales; 3º Aspectos fisiológicos de la naturaleza humana; y 4º Aspectos Psicológicos.

Pero siendo estos grupos los generales cabe catalogar numerosos subgrupos. La caución de la conducta criminal no resulta de las interferencias de solo uno o dos factores, sino de un complejo de factores variables, correlacionados entre sí lógico - funcional; y pueden agruparse tales factores en cuatro grandes categorías : física, biológica, psicológica y socio-cultural, — pudiendo alcanzarse la reducción de la delincuencia solo por el control de esos factores causales, lo que hasta el presente se encuentra en su fase inicial que tendrá que ser superada ante el avance de las técnicas operacionales.

Establecido el cuadro anterior, clasificamos las causas de la conducta criminal en tres grandes grupos :

1º.- Las causas individuales o que se constriñen al sujeto delincuente, particularmente por su constitución, herencia, temperamento y carácter, edad y sexo;

2ª.- Las causas naturales, o sean el factor físico, clima, estaciones, topografía, latitud y altitud, cercanía o lejanía al mar y,

3ª.- Las causas sociales, o sea el factor social, que comprende densidad de población, condiciones económicas desde los puntos de vista de miseria, riqueza y lujo, ciudad y campo, instrucción y educación, alcoholismo, moral sexual, organización familiar, vagancia y mendicidad.

**FACTORES INDIVIDUALES.**- Estos factores pueden contraerse a la conducta y personalidad del individuo. La conducta que desde luego, estará influida por las causas ambientales, y la personalidad formada por tres elementos, a saber: conformación física u orgánica, temperamento y carácter.

#### **CONFORMACION FISICA U ORGANICA.**

La conducta o modo de obrar de la gente está íntimamente relacionada con el funcionamiento orgánico. La constitución física del hombre está siempre influyendo todos y cada uno de sus actos aun los más insignificantes. No obstante debe tenerse en cuenta en lo que hace relación al libre albedrío, que no se puede extremar la influencia de los factores físicos hasta llegar a un determinismo práctico que exima, en consecuencia a la persona humana de toda responsabilidad sobre sus actos.

La estructura física del hombre, que se estimará fijada una vez pasado la pubertad, se encuentra ondamente afectada por las leyes de la herencia. Luego de su fijación, puede ser modificada por accidentes, enfermedades y degeneraciones provenientes de malos hábitos (drogas, alcoholismo, etc. o por vejez).

#### **TEMPERAMENTO.**

Consiste este factor en las características propias de una constitución orgánica individual que se manifiesta principalmente en el comportamiento afectivo, modificados por circunstancias, que presentan lo que se puede denominar el accidente temperamental, cuya suma viene de constituir el complejo temperamental del carácter. De ahí que muchas veces se asegure que determinado individuo es inestable o móvil para indicar que no siempre procede de la misma manera, puesto que dentro de él ha de incluirse no solamente el temperamento y la constitución sino sus accidentes.

#### **CARACTER.**

Consiste este factor en las características propias de una constitución física e individual, que se manifiestan principalmente en el comportamiento psicológico. Está constituido por el conjunto de cualidades morales que distinguen a un individuo de otro, o a un grupo de otro grupo.

Es así como los actos del individuo están influidos por su constitución, temperamento y carácter, de cuyo estudio se ha encargado la biotipología o ciencia que trata del estudio de las constituciones, los temperamentos, los caracteres, y que recibe el auxilio inmediato de otras tres: la anatomía para la constitución, la fisiología para el temperamento y la psicología para el carácter.

#### CONDUCTA.-

Es el resultado ordenado de la actividad del temperamento, del carácter y de la constitución física dentro de un medio social determinado.

#### EDAD.-

Con grave acento de preocupación general se advierte el fenómeno del aumento gradual y progresivo de la delincuencia juvenil, como aceleradamente viene registrándolo las correspondientes estadísticas de la criminalidad.

La ley del progreso ha tomado también por delante a la infancia, de tal manera que esta no ha quedado exenta de los peligros y dificultades surgidos por el progreso del crecimiento y del desarrollo industrial.

Este hecho de tan preocupantes características no es propio de nuestro país, se advierte en todas partes, pero de modo especial en los países de latino América, en donde el proceso del desarrollo industrial ha creado el fenómeno de la concentración humana en los centros urbanos con todas las dificultades surgidas de la miseria y de la pobreza, como son la desnutrición, la carencia de vivienda, de vestido y de escuela y simultáneamente el aumento de la vagancia, de la ratería y de la prostitución.

La formación de las industrias sub-urbanas y de la urbanización, han creado las graves y serias perturbaciones en la organización social actual, por el desplazamiento de los trabajadores rurales hacia las grandes ciudades. Lógicamente, éstas últimas no tienen preparación suficiente para recibir y acumular las miradas humanas procedentes del éxodo campesino que van a las ciudades en busca de mejores oportunidades y salarios para combatir su miseria. Por estas causas se forman las enormes montañas que habitan las barriadas que circundan las ciudades en las más antihigiénicas e inopordas situaciones. Así las cosas como es bien fácil presumirlo, las crisis de la familia no solo en las clases populares sino en todos los sectores populares se han agudizado tremendamente de modo que los hijos menores son hoy protagonistas de conductas y actividades ilícitas.

La orientación juvenil en el mundo actual requiere medios de tratamiento muy variados y la aplicación de los Estados implicados en el mismo problema, de que parte de sus recursos económicos, dada la magnitud e importancia del problema que asciende vertiginosamente y desproporcionadamente frente

a los recursos económicos. No está Colombia al margen de dicha problemática. Por el contrario como lo demuestran los estudios y las encuestas e investigaciones sobre la materia, nos encontramos colocados sobre una pendiente de proporciones gigantescas como se establece al examinar los cuadros de la delincuencia general del país, y dentro de estos los correspondientes a los distintos fenómenos de la conducta anti-social de la menor edad.

#### SEXO.-

Desde el punto de vista estadístico se observa que ni en cantidad ni el calidad son iguales los porcentajes de la delincuencia en ambos sexos. Hay cierta clase de delitos que son por su propia tipicidad, particulares de uno de los dos sexos: así el infanticidio por lo general, y el lenocinio también, que se particulariza en mujeres; en tanto que el estupro, el rapto, la violación, el abandono de empleo o cargo, o son exclusivos o son generales a los hombres.

La delincuencia femenina es, desde luego, muy inferior a la masculina aún en aquellos países en que el número de mujeres sobrepasa al de los hombres en población.

La gran desproporción según los sexos, tiene muy complejas causas, entre las que cabe destacar el factor económico, incluyéndolo en éste la condición del estado civil de la mujer, si es soltera, casada, viuda o divorciada; así mismo el grado de intervención de la mujer en la vida económica y pública.

En cuanto a las formas de la comisión delictuosa en tanto que el hombre emplea medios violentos, la mujer astucia, abuso o fraude. Los delitos más frecuentes cometidos por mujeres son robos, ya en talleres o fábricas, ya en comercios, ya domésticos.

Tiene especial importancia en la delincuencia femenina la vida sexual, que repercute profundamente en la vida física, la pubertad, el ciclo menstrual, el embarazo, el parto, etc. dan lugar a fenómenos de anormalidad transitoria que a veces desembocan en conductas típicamente delictivas.

#### II- FACTOR FISICO.-

Entiéndese por tal y para este propósito el grado de calor o de frío, fecundidad o esterilidad de los suelos y la altura sobre el nivel del mar. Para ilustrar este aspecto se observa que en la época de lluvia los delitos contra la propiedad aumentan casi escandalosamente, progresión que se debe a que en dicho tiempo los víveres escasean, el frío se hace insoportable y se hacen más imperiosas y agudas las necesidades primarias. En cambio, durante la época

ca de verano, los delitos contra las personas salen de lo normal y se perpetran constantemente; se dá como explicación la de que el calor embota los sentidos.

Ilustres sociólogos afirman que el calor manifiesta su crueldad en todo campo. Que los hombres habituados a temperaturas elevadas son siempre sanguinarios en sus usos, ferocidad que llevan a la misma vida colectiva y que los viven en suelos de temperaturas suave o frías son dulces, benévolo, aferrados a sus tradiciones, a sus costumbres.

En cuanto al delito, es un hecho comprobado que los que se cometen contra las personas tienen gran intensidad en las comarcas cálidas pero, en cambio los delitos contra la fe pública o individual, siempre han progresado en zonas que disfrutan de climas fríos o medios.

### III- FACTOR SOCIAL

#### CAUSAS ECONOMICAS.-

El factor económico está ligado a la vida total del hombre desde su iniciación en el hogar familiar. Por ello es decisivo en su vida entera, en sus relaciones y en el desenvolvimiento de su propia personalidad. Ello impone la necesidad de estudiarlo como factor de la criminalidad.

Desde un punto de vista general, o sea mirando las causas generales de la delincuencia, las estadísticas revelan la influencia del factor económico en la conducta criminal, mediante los siguientes aportes: carencia de los artículos de primera necesidad, mala alimentación, pobreza y escasa producción agrícola. La bonanza en las condiciones económicas de un país muestra correlativamente que la dimensión de los delitos, y, al contrario, a mayor lucha impuesta por el escaseamiento de los medios para satisfacer las necesidades económicas, si que el aumento de los índices de la criminalidad. Revela así mismo dicha estadística que cuando las condiciones económicas de un país son favorables los más altos índices de la delincuencia corresponden a delitos contra la vida y la integridad personal, en tanto que cuando predominan condiciones económicas desfavorables, es mayor el índice de los delitos contra la propiedad; lo que es, por lo demás, fácilmente explicable, teniendo en cuenta que la primera necesidad de subsistir se impone con primacía a todos los demás ordenes de adaptación social. A tal punto es comprobado este aumento de la criminalidad concomitante con los artículos de primera necesidad, que ha podido enunciarse una constante, en estos términos: el aumento del precio del trigo por diez centavos, produce en cada cien mil habitantes un robo más. Esta ley tiene una raíz en el análisis de las estadísticas respectivas; si bien su exactitud no es matemáticamente referida a solo el factor económico, ya que no es este el único que cuenta en la génesis de la conducta criminal sino que es uno entre varios, aún cuando en el caso el factor económico sea preponderante.

Por otro concepto también influye en la producción de la criminalidad el alto precio de los artículos de primera necesidad, y es por cuanto incita el desobedecimiento y a la negación del orden jurídico de un país. "El hambre es mala consejera, se dice con razón". En efecto un orden jurídico que no es capaz de resolver para todos los hombres el problema del trabajo, y con él el del sustento, el de dar soluciones a las primarias necesidades de la vida humana, está quebrantado en sus propios cimientos ante la conciencia crítica de todo hombre que siente esas consecuencias, y aún más, de todo hombre que sin sentir las es capaz de sentir la solidaridad humana en toda su espléndida significación. La exasperación de las clases proletarias ante el aumento del costo de la vida y la insuficiente potencialidad de su salario, trae como consecuencia la comisión de delitos contra la propiedad y contra la libertad de trabajo, comercio e industria y hasta sediciones y otros desórdenes públicos.

#### CLASES POBRES Y RICAS.-

Diversas clases económicas se dan en una misma sociedad y su influencia en la criminalidad, revelada estadísticamente, requieren la mayor cautela, pues es bien sabido que la potencialidad económica de las clases poseedoras de la riqueza les permite transitar a lo largo del código penal, sin quedar prisioneras de sus páginas, ya mediante hábiles defensas profesionales, ya mediante extralegal composición, que satisface económicamente a los ofendidos y los hace silenciar sus agravios; ya mediante la complacencia de la autoridades obtenidas por precio.

Dejando de lado estas cosas de la realidad y mirando tan solo al dato estadístico tal cual es, encontramos que la delincuencia de las clases económicamente poderosas es menor que la de las clases pobres y la de las menesterosas, lo que podría explicarse teniendo en cuenta que el mayor número de delitos atañe a la propiedad y aquellas clases no tienen urgencias económicas que las impulsen a delinquir en tanto que las últimas sí. Pero sin embargo, muchas gentes ricas están poseídas por el afán de mayor poderío económico o por la codicia; o bien, no gastando en sus vidas holgadas la energía que la excelente alimentación les proporciona, y los apetitos de los espectáculos a que asisten y las relaciones que mantienen les despiertan, caen en el libertinaje; de donde resulta un coeficiente de delitos específicos, tales como la usura, falsificación, delitos contra la moral y las buenas costumbres. En cambio, por lo que hace a las clases económicamente débil, son delitos característicos las lesiones y homicidios, contrabandos, injurias y amenazas.

#### ALIMENTACION- MISERIA Y CRIMEN.-

La insuficiente o mala alimentación es también causal de delincuencia, no solo, como hemos dicho, por cuanto constriña a delinquir para tratar de reestablecer con el objeto del delito un equilibrio orgánico roto por la insuficiencia alimenticia, sino también porque con la insuficiencia viene la pobreza fisiológica, la predisposición para contraer enfermedades, particularmente tratándose de niños, las anemias de los países tropicales, todo lo cual produce un desequilibrio funcional que auspicia la conducta antisocial.

Basta meditar el momento en cómo influye en la siquis del niño de clase humilde la observación del poder económico de otros niños, de los juguetes — que a él le están vedados, de los trajes que no puede vestir, de las atenciones y delicadezas que nadie tiene para él; o meditar un momento en lo que a él le da sentir el hombre de la calle, que recibe la lluvia sin nada que lo proteja, mientras pasa en lujosos automóvil otro hombre que quizá no advierta siquiera que con vehículo ha salpicado de barro al transeunte. " Ser y sentirse diferente engendra odio", escribió Estendhal. Y ello porque engendra sentimientos de inferioridad o superioridad, de los cuales el odio es el alcaide.

### LA PROSTITUCION.

La prostitución tan vieja como la humanidad puede ser considerada como un fenómeno social de compleja casualidad, aunque de raíz fundamentalmente económica en la mayoría de los casos.

En la mujer el factor criminógeno más activo es la prostitución. Por efecto de ésta se convierte en sujeto activo de numerosos delitos, tales como robos, lesiones y difamación, fraude, chantaje y especialmente el contagio venereo, doloso o imprudente, productor de específicas lesiones.

Reconociendo la complejidad de las causas de la prostitución, entre las que cabe mencionar las de orden social como lo son las desmoralización de las costumbres por efecto del cine, lecturas frívolas, afán de lujo; la disolución de los matrimonios o los usuales divorcios, el abandono a que queda sometida la mujer después de uniones irregulares, la ausencia de educación moral y educativa sobre los hijos a consecuencia del divorcio de los padres etc. — no desconocemos, sin embargo que en el fondo de muchas de esas causas sociales late el factor económico en forma preponderante. Esta dísticamente ha podido comprobarse que las crisis económicas tienen una inmediata tradición en el aumento de los índices de la prostitución femenina.

La primera liviandad de la mujer tiene en muchos casos, su raíz en necesidades económicas insatisfechas, auténticas o imaginarias: ello, naturalmente — cuando se trata de mujer plenamente responsable de sus decisión y no de la mujerzuela seducida mediante artes donjuanescos o fraudes amatorios, pues en tonces obedece más bien a la inclinación amorosa, al temperamento, a las circunstancias, hasta el clima, raza y estación del año. Pero por lo general es el factor económico lo que predomina; un factor económico que puede ser producto de situaciones normales en la organización de una sociedad, o bien de situaciones anormales como las privaciones impuestas por las guerras o las depresiones consecutivas a las mismas. Erich María Remorgue pinta dramáticamente el caso de la esposa del soldado que es accesible solo porque el amante en turno la obsequia con una ración completa de pan... y rotas las más enérgicas inhibiciones, el ejercicio profesional de la prostitución sigue su curso y con él la degeneración moral y la acomodación valorativa como forma de defensa.

## LA INSTRUCCION.-

La instrucción no es una panacea por la que se reforman las tendencias criminales. Las estadísticas revelan que la instrucción por sí sola no es signo de adaptación social del hombre, por la que se inhiba de sus tendencias criminales, sino que con la instrucción debe ir parejamente y verticalmente la educación que es la fortaleza, la voluntad del hombre, cimentándola en la moral. Cuando esa educación moral está en falta la instrucción sola es más perniciosa que benéfica. En síntesis cuando la cultura y la educación son remate y base de la formación moral del hombre, la criminalidad disminuye. Tal se observa en profesionales cuya ética e ilustración viven conjuntamente. El porcentaje de delitos realizados por estos es bajísimo y no así cuando la ética está divorciada del conocimiento técnico.

## EL HOGAR FAMILIAR.-

Entre las condiciones sociales que influyen en la conducta delictiva, debe destacarse especialmente, por su particular importancia el hogar; tema de estricta competencia de la Sociología Criminal, por cuanto constituye el medio natural en que se forma la personalidad social del hombre.

El origen y nacimiento del sujeto están vinculados a su hogar. Es evidente que el origen legal o ilegal, que la procedencia de matrimonio legal o simple concubinato influyan en la educación moral del hombre e incluso en su condición social. No dejan de influir, igualmente, en la cuantía de los medios económicos de que se dispone, como influencia en la alimentación y vestido, todo lo cual conduce, por carencia a los pequeños robos y raterías, primer delito que anuncia andado el tiempo una vida delictiva.

La primera cuestión que nos importa señalar tocante al hogar, en relación con la criminalidad, es la que mira a las bases mismas de su organización, a la constitución misma del hogar. En cuanto a esto el hogar se presenta como regular o irregularmente constituido. Un hogar regularmente constituido es aquel en que los vínculos entre sus componentes están fundados en relaciones de mutuo apoyo, respeto y afecto.

Los hogares irregulares carecen de sólida base, pues edifican su existencia sobre atractivos provisionales, generalmente de orden sexual, que no representan garantía para sus hijos. Son estos los que principalmente sufren las consecuencias del abandono de las obligaciones que impone la paternidad, por parte de quienes lo procrearon; que si son importantes en cuanto a lo económico, más lo son en cuanto a lo moral. Ese abandono es la causa de una deformación moral sufrida por los hijos, que los constituye en proclives a la actividad antisocial.

Desde el punto de vista criminológico debe verse en el hogar el principal y -

decisivo ambiente social del niño, capaz de modelar quizá para siempre, su personalidad moral. El más enérgico esfuerzo de adaptación social lo recibe el niño en el hogar y si ahí le falta el impulso de adaptación será muy probablemente para siempre un socialmente inadaptado, lo que equivale a decir proclive al delito.

#### EL DIVORCIO.-

Entre los nuevos factores que modernamente influyen en el estado civil de la población, por tanto en la formación moral de los hijos, con repercusiones en la criminalidad, debe considerarse el divorcio; ya que los hijos sufren las consecuencias de la ruptura del vínculo matrimonial.

El divorcio constituye un mal menor pero no es la solución perfecta cuando hay hijos; ya que al librar a los cónyuges de la convivencia forzosa y de la atadura legal cuando se está afectiva o moralmente desunidos en forma grave, dejan a los hijos sin el hogar en que han procedido.

En la formación moral del niño influyen ambos padres. Y si en la primera edad la influencia materna es decisiva, después la influencia se matiza según los sexos. De los hogares incompletos arranca una deformación moral en los hijos difícilmente reparable después y que desemboca en la inadaptación social, es decir, en la proclividad delincencial.

#### CIUDAD Y CAMPO.-

El medio urbano representa una influencia criminógena de gran potencialidad mucho mayor que el medio agrario, ello porque el primero la sociedad humana cobra mayor densidad, lo que sí, es mayor estímulo para mayor ilustración de los pobladores y la incitación mayor al trabajo de la inteligencia, por la comunicación de las ideas, también significa mayores oportunidades para la impunidad del delincuente y para la comisión de delitos, sobre todo contra la propiedad, ya que los estímulos que brinda el dinero se sienten con mayor urgencia en la ciudad que en el campo, despertando artificiales necesidades.

La prostitución, la vagancia y la mendicidad, las injurias y amenazas, son producto más de la ciudad que del campo. El alcoholismo y el juego se dan en ambos. El abigeato, el despojo, el homicidio y las lesiones abundan en el campo.

Las desigualdades de la riqueza son menos hirientes en el campo que en la ciudad y por ello es menor en éste la delincuencia.

### LAS MALAS COMPAÑIAS.-

Las malas compañías es factor determinante de la delincuencia de los menores en un 18% de casos. En ese medio se organiza la vida social, sin la que el ser humano no puede existir, este factor existe gracias al medio familiar y social, a que antes hemos hecho más amplias referencias.

### LA PROPAGANDA DE EJEMPLOS E IDEAS.-

Como caja de resonancia recoge este medio familiar y social la publicidad que reciben los delitos que mayormente conmueven a la comunidad, ya por su atrocidad, ya por pertenecer el delincuente a la misma clase social o hasta por ser conocido o amigo del alguno de los que ahí conviven. Ayunos de espectáculos que entretengan su imaginación ávida de temas apasionantes de conversación, y albergando en su síquis enferma un agudo resentimiento para el medio circundante, pronto se convierte al delincuente en héroe que sabe burlar a la policía, desafiar sñicamente a los jueces y funcionarios del ministerio público, afrontar las penalidades y hasta la muerte, si llega el caso con dureza y coraje.

La comunicación escrita constituye el medio más importante para difundir ejemplos e ideas y el medio adecuado de dicha comunicación es la imprenta.

### EL CINE.-

Es innegable la influencia social y psicológica del cine. Es bien sabido que la delincuencia en todos los países del mundo ha tomado más de una lección de los interpretes cinematográficos de personajes del empa, y al dar vida al delito se han inspirado en estos mismos personajes. La gran difusión mundial del cine, sobre todo norteamericana, ha logrado estandarizar el "tipo-Gangsterial", que hoy ya es un tipo universal. Los actores del cine son familiares al gran público, sus maneras de actuar son objeto de imitación, su presencia real arrastra multitudes tras ellos; la influencia desmoralizadora de tal cine de bajo fondo moral siembra decisivamente en los menores, particularmente. No pude ser precisada aún estadísticamente, pero nadie será ciego de negar tal influencia.

### PERIODICOS Y REVISTAS LA "NOTA ROJA".-

El estilo periodístico puesto en boga procura el sensacionalismo como medio de atraer lectores. En cuanto al delito ha dado lugar a la formación escandalosa conocida como "nota roja", cuya información del crimen y sucesos policíacos, nacionales o extranjeros, contal de que sean truculentos, tiene indudable influencia en la vida moral de los lectores y, lo que es peor, en la determinación a delinquir tratándose de débiles mentales o sicópatas cu-

ya siquis anormal los lleva al exhibicionismo. En los sujetos débiles mentales o sicopáticos, la escandalosa publicidad constituida por la "nota roja" es al mismo tiempo que un tóxico un estimulante artificial; y aquel acaba por dominarlo, pues el sujeto de tendencias exhibicionistas encuentra en la publicidad escandalosos crímenes y delitos un estímulo a veces tan poderoso que lo arrastra a delinquir. Esto se observa también en los homosexuales que hacen de su anormalidad un motivo de escandalosa publicidad hasta fotográfica.

Las informaciones que dan los periódicos de hechos criminales, no obedecen a una necesidad social ni tiene importancia desde el punto de vista del interés colectivo; constituye un factor que incrementa la circulación aprovechando la natural morbosidad de las masas de incipiente desarrollo cultural y de formadas tendencias psicológicas, en las que despierta malsana curiosidad los actos delictuosos, especialmente los delitos contra las personas, las tragedias pasionales y los hechos sangrientos, o las complejas deformaciones que producen las grandes ciudades.

La profilaxis del crimen requiere un uso cuidadoso de la libertad de información garantizada por la constitución. Por el abuso de esa libertad se publican prolijamente revistas destinadas a los menores principalmente, que constituyen un tóxico para su moral en formación; y su información gráfica es ejemplo de hasta donde alcanza la morbosidad de sus autores y hasta donde es peligroso entregar esa información a mentes aún no formadas del todo en el respeto a la norma de conducta social.

#### EL LIBRO Y GRABADOS.

Es sin duda el libro el más poderoso vehículo de la verdadera cultura el auténtico artífice del pensamiento, pues no hay libros del que no pueda extraerse algo bueno; pero hay libros que no pueden estar en todas las manos, como hay grabados que no pueden caer bajo todos los ojos. Además la codicia de los hombres los ha llevado desde que la imprenta existe, a manchar el más noble instrumento de la cultura, dándole por destino a la propaganda del crimen y de la pornografía; de lo que se deduce la influencia de tales libros en la conciencia criminal y la extensión mayor de la prostitución.

#### RADIO Y TELEVISION.

Lo dicho anteriormente sobre teatro y crimen, periódicos, revistas y libros es aplicable también a estos nuevos instrumentos de la información y la cultura.

## CAPITULO II

### CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES

Dijimos que el delito es un fenómeno producido por tres factores: las causas individuales; las de ambiente físico; y las de ambiente social. Delincuente es aquel individuo cuyas actuaciones chocan con las condiciones esenciales de la existencia común, perjudicando sobre todo la seguridad pública

#### CLASIFICACION SEGUN FERRI.-

Ella contempla cinco grandes categorías a saber: a) los locos, b) los natos, c) los ocasionales, d) los habituales y e) los pasionales.

##### I- LOCOS.-

Entre estos se encuentran tarados mentales que adolecen de defectos en la inteligencia, de perturbaciones en la memoria o en la voluntad, carencia de sentido vital, que van desde la simple imbecilidad moral hasta la locura patológica y violenta. Se dice que son una modalidad del tipo criminal nacido por Lombroso.

Entre estos se han colocado a los suicidas, que son individuos que padecen alteraciones emocionales y síquicas que los hace sentir tristes e incapaces de sobrellevar la vida que la miran como una carga imposible de soportar, motivo que los induce en momentos de crisis a terminar con sus existencia.

##### II- NATOS.-

Los delincuentes natos llegan a cometer el delito irremediabilmente, impulsados por una perversidad brutal y con una vanidad que escapa a toda ponderación.

Se caracterizan por su precocidad en el delito; son insensibles al sufrimiento ajeno, por lo cual una vez cometido el delito presentan una gran tranquilidad. La insensibilidad moral se refleja en la conducta en la audiencia y más tarde en la cárcel, donde soportan tranquilamente la prisión y no manifiestan inconformidad ni venganza.

3 - OCASIONALES.-

ARTICULO III

Son individuos de voluntad débil que cometen el delito impulsados por la necesidad.

4 ; HABITUALES.-

Casi todos los individuos que la componen son generalmente delincuentes contra la propiedad.

Podemos decir que es aquel delincuente que comete delitos reiterados permaneciendo en su conducta criminal. Sus características son:

- 1º.- Tendencia a delinquir.
- 2º.- Comisión de reitera dos delitos.

5- PASIONALES.-

En el delincuente pasional el delito representa un episodio imprevisto y antes de cometerlo ha llevado una vida honrada.

A esta clase de delincuentes no les preocupa ocultar el delito al contrario el arrepentimiento los lleva a confesar su culpa.

Los motivos políticos conllevan con mucha frecuencia a delinquir a los pasionales.

Por la necesidad de defenderse o defender a uno de sus miembros en un momento de injusticia contra la persona o honor de sus hijos y siempre que la defensa sea proporcional a la agresión.



Se presume que se encuentra en el caso previsto en este artículo, el que durante la noche penetra en el domicilio de una persona, para robar o hurtar, y al ser sorprendido por el propietario o por un vecino, se defiende con el dolo causado al agresor, a el que se comete un delito contra su cuerpo siempre que en este delito no se justifique su presencia en el lugar y que el agresor oponga resistencia.

### CAPITULO III

#### DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD

##### I- DEFINICION DEL DELITO Y LA LUZ DE NUESTRA LEGISLACION:

Según Ferry el delito es la acción típicamente antijurídica y sicofísicamente imputable. Concepto aceptado por nuestra legislación; ya que para que exista delito según el Código Penal Colombiano se requieren: que una persona realice una acción, que la ley la considere como delito, la no existencia de una causal de justificación y que sea sicofísicamente imputable.

El planteamiento anterior hace necesario el análisis de las siguientes disposiciones legales:

Art. 1º.- C.P., que establece el principio "nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege", principio que es la base de una característica esencial del delito: la TÍPICIDAD.

Art. 11.- " Todo el que cometa una infracción prevista en la ley penal será responsable, salvo los casos expresamente exceptuando en el mismo código". Se refiere a los artículos 23, 24 y 25 del mismo código, que contemplan casos en que desaparece la responsabilidad.

Según el artículo 23 no hay responsabilidad cuando el hecho se cometa por insuperable coacción ajena, o estado sugestión ignótica o patológica; con buena fe determinada por ignorancia invencible o error esencial de hecho o de derecho no proveniente de negligencia; por ignorancia de que el hecho se encuentra prohibido por la ley, ignorancia que dependa de fuerza mayor.

El art. 24 C. P. dice que no hay lugar a responsabilidad en los casos de justificación del hecho.

El art. 25 C.P. dice que " el hecho se justifica cuando se comete:

1º.- Por la necesidad de defenderse o defender o tro de una violencia actual e injusta contra la persona su honor o sus bienes y siempre que la defensa sea proporcional a la agresión.

Se presume que se encuentre en el caso previsto en este numeral, el que durante la noche rechaza al que escala o fractura las cercas, paredes, puertas o ventanas de su casa de habitación o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor, o el que se encuentra un extraño dentro de su hogar siempre que en este último caso no se justifique su presencia ahí y que el extraño oponga resistencia.

2º. - Por la necesidad de salvarse así mismo o salvar a otro de un peligro grave e inminente contra la persona, no evitable de otra manera, que no se haya causado por obra propia y que no deba afrontarse por obligación profesional.

3º. - Por disposición de la ley u orden obligatoria de autoridad competente

## 2- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Por lo anterior para ser responsable es necesario haber ejecutado alguna de las acciones previstas en el código penal como delito. Tenemos, entonces dos características del delito : LA ACCION Y LA TIPICIDAD.

Los dos elementos no son suficientes para determinar la responsabilidad. El art. 11 contempla, como dijimos, las excepciones anotadas, unas de éstas se refieren a que el hecho no puede imputarse sicofísicamente al autor y otras a que el hecho deja de ser antijurídico porque se justifica. Surgen así dos elementos más : LA IMPUTABILIDAD SICOFISICA Y LA ANTIJURICIDAD/

Se habla de imputabilidad y no de culpabilidad porque según el art. 12 C.P. las infracciones cometidas por las personas no comprendidas dentro del art. 29 del mismo código ( personas que sufren de enajenación mental o de intoxicación crónica producida por alcohol o por cualquier otra substancia o padeciera de grave anomalía síquica ) son intencionales y culposas.

El código para efectos de la sanción distingue entre normales y anormales. Para responsabilizar a los normales exige haber procedido por dolo o culpa; y para los anormales es suficiente que la acción sea producto de su personalidad ( que sea sicofísica ).

Los únicos excluidos de la ley penal son los menores de diez y seis años; la ley los excluye de la sanción penal sometiénolos a medidas de protección.

Por lo expuesto, concluimos que, no existirá delito, mientras no se presenten los siguientes elementos: una acción, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad sicofísica.

-----

#### CAPITULO IV

##### PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - GENERALIDADES.-

La penología es la ciencia que se ocupa del estudio de las sanciones y de las instituciones postcarcelarias. Se extiende su actividad a las sanciones orientadas a la corrección del delincuente, lo que excluye las de privación o restricción de derechos, las pecuniarias o cualesquiera otras que no comprendan tal orientación (1).

Tal ciencia se ocupa parcialmente del estudio de las medidas de seguridad ya que éstas, en ocasiones, comprenden privación o restricción de derechos, como adelante veremos.

La sanción es la consecuencia jurídica de la comisión de un delito. Las san-

(1) Guello Galón Eugenio, "Derecho Penal", México, 1961, pág. 674.

ciones penales se dividen en penas y medidas de seguridad. La pena se aplica a quien ha delinquido en estado normal. La medida de seguridad a quien está en los casos de los arts. 29 y 30 del C.P.

La pena es un medio para rehabilitar y debe ser personal, legal en su existencia, definida en su esencia, limitada en el tiempo, controlada en su ejecución, rehabilitadora en su finalidad, justo en su decreto, caritativa en su ejecución.

Las medidas de seguridad son un tratamiento para curar, es decir no son aflagrantes y pueden aplicarse igualmente dentro de la doctrina de la defensa social antes de incurrirse en el delito, por una potencialidad criminosa manifestada o que se apliquen después de su ocurrencia.

Sus características son más o menos iguales a las de la pena, con algunas adiciones de estricto orden científico y sin tiempo limitado por razones obvias, pero sí con una duración mínima por una presunción de derecho, consistente en que no puede ser curado ningún sujeto en tiempo menor al determinado por la ley.

##### LOS ANORMALES EN NUESTRO DERECHO.-

Según nuestro Código Penal (2), todo el que comete delito es responsable, donde se concluye que con marcada tendencia positiva se consagra la responsabilidad social, o sea, que responden normales y anormales. En tal forma en

Colombia se responde: por intención dañosa o dolo, por culpa y por el resultado, siendo esta última forma, la responsabilidad para los anormales.

### 1) Los enajenados Mentales:

Son aquellos que padecen trastornos general y permanente de las facultades psíquicas. La permanencia implica ciertos momentos lúcidos, pero de muy corta duración.

### 2) Intoxicación Crónicas:

Esta intoxicación puede ser producida por el alcohol u otras sustancias pero generalmente se encuentra en el campo del alcoholismo y de la drogomanía.

Los alcoholizados que bajo el influjo de la locura alcohólica cometen un delito como enfermos mentales que son, en nuestro código responden como anormales, ya que en tal estado no funciona ni la inteligencia ni la voluntad.

### (2) Código Penal Colombiano, Art. 11

Encontramos también la embriaguez patológica que es propia de personas enfermas, especialmente epilépticas, en las que el alcohol, aún en pequeñas dosis produce exaltación, furor y los hace cometer delitos.

El alcohol ocasiona serios estragos en el cuerpo humano, produce lesiones en el aparato digestivo, alteración en el sistema nervioso, sicosis alcohólica y desempeña papel importante en los dramas pasionales y en los accidentes de tránsito.

En general el alcoholismo agudo produce desorden de los actos, excitaciones que se manifiestan en agresividad o violencia.

Nos ocuparemos con mayor cuidado del alcoholismo crónico que produce la llamada intoxicación crónica de que habla el Artículo 29 del C.P.C.

Los principales síntomas que se presentan son dolores en los miembros, temblor de la lengua, irritabilidad, cólera, disminución del sentido normal, pesadillas, sueños terroríficos, agitación nocturna, tendencias suicidas.

Se manifiesta igualmente por un debilitamiento progresivo de las facultades intelectivas, inadaptación social. En muchas ocasiones termina en la demencia.

Es muy frecuente el confusionalismo, sobre esto dice el Dr. Uribe Gualta :  
"Otra de las formas particulares de la psicosis alcohólica es el síndrome de KORSAKOFF, que se caracteriza sobre todo por un estado confusional al principio, y luego evoluciona hacia una verdadera psicosis en donde se presenta una amnesia para los hechos recientes; también existe una fabulación, que en cierto modo compensadora, porque el enfermo confuso y alcohólico inventa historias y desorientado en el tiempo como en el espacio, se encuentra desadaptado. Vienen también perturbaciones hepáticas, lesiones de los nervios y polilamnesias. Estas perturbaciones psíquicas de origen alcohólico dependen de las alteraciones orgánicas que modifican profundamente las capacidades intelectuales, y por las cuales el que las padece es incapaz de razonamiento y de controlar sus reacciones y que resultan de un delirio de interpretación o de perturbación grave del carácter de tal suerte que su irresponsabilidad es absoluta.

Las medidas de preservación social y de protección son necesarias y se impone su aislamiento en la mayor parte de los casos. Debe haber mucha precaución en los alcohólicos en quienes los signos síquicos tengan atenuación, porque cuando vuelven al contacto con la sociedad pueden reincidir en sus reacciones antisociales.

Muchas de las tragedias y escándalos resultan de haber puesto en libertad prematura a individuos alcohólicos curados en apariencia. Su permanencia en el asilo no estando en contacto con posibles causas de excitación los calma y les da cierta apariencia de tranquilidad, pero siempre debe tenerse presente su peligro de nuevas reacciones cuando vuelven a vivir en sociedad (3)

No sólo deben tomarse medidas de seguridad en cuanto al intoxicado en sí, sino que sería necesario tomar medidas de protección legal para amparar su patrimonio y el de su familia ya que esta clase de enfermos se entregan a toda clase de desórdenes, dilapidando aún la fortuna más cuantiosa.

Otro problema, si equiere de mayor gravedad, es el de la drogomanía, que ha tomado un curso ascendente, cada vez más acentuado, y que parece descuidado, pues es sabido el fácil acceso a las drogas que hay para todas las personas.

Las drogas se clasifican en mayores y menores. Las primeras comprenden narcóticos (marihuana, coca, opio, opiates y alcaloides) las segundas las barbitúricos, anfetaminas y otras drogas.

2 - DE LA PENA

2-1- NOCION DE LA PENA.-

La palabra pena es sinónimo de castigo, indicando en general el dolor, el sufrimiento que se impone a quien ha violado un precepto. Pero el castigo debe considerarse en lugar secundario, al determinar la verdadera función de la pena que es la readaptación social del delincuente, con el fin de conseguir, mediante la sanción que éste aprenda a respetar el orden jurídico, establecido en interés de toda la comunidad.

2;2 - FUNCION DE LA PENA.-

Por función de la pena se entiende la acción, o mejor aún, la eficacia de la pena: en otros términos los efectos que se producen y en vista de los que es adoptada por el Estado. Tales efectos pueden dirigirse hacia el pretérito o hacia el futuro. De los primeros surge la idea de la represión; de los segundos la de la prevención. La prevención, a su vez, se distingue en general y especial. Por prevención general se entiende la eficacia que la pena ejerce sobre la generalidad o masa de los súbditos para impedir la comisión de delitos; por el contrario por prevención especial; la eficacia que despliega la pena sobre el concreto individuo que ha cometido el delito para lograr que no vuelva a violar la ley penal.

Afirmando esto, observamos que el problema de la función de la pena es indudablemente el más discutido de nuestra disciplina, habiéndolo participado ampliamente en él los filósofos por la gran importancia que la pena presenta en la vida social. Las primeras indagaciones de que se tiene noticia, son las de Pitágoras y Protágoras, no habiéndolo existido desde entonces casi ni un pensador que no se haya pronunciado sobre el gran problema.

Las teorías sobre la función de la pena se distinguen tradicionalmente en absolutas y relativas. Se denominan absolutas las concepciones según las cuales se castiga, porque ha cometido el delito; relativas, aquellas por las que se castiga para impedir que se cometan delitos en el futuro. Según las primeras la pena encuentra su fundamento en sí misma; para las otras es un medio para conseguir un fin extrínseco: el bien de la sociedad. Al lado de las dos clasificaciones aludidas, se sitúa una tercera que intenta conciliar ambos puntos de vista: se trata de aquellas teorías conforme a las cuales se castiga porque se ha cometido un delito y para impedir que se cometan delitos en el futuro.

La legitimidad de esta contraposición ha sido puesta en duda justamente, ya que no es en absolutamente exacto que las denominadas teorías absolutas, a-

diferencia de las relativas, no atribuyan a la pena una finalidad. La pena no puede ser más que un medio orientado a un fin, y no existe quizás ninguna teoría que considere a la pena como fin en sí misma. La prueba de la escasa solidez de dicha instinción la proporciona el hecho de que existen doctrinas (por ejemplo: la de la enmienda) que se clasifican por algunos entre las absolutas, en tanto que otros las comprenden entre las relativas.

Dejando a parte este criterio tradicional, observamos que las teorías sobre la función de la pena aún cuando sean bastante numerosas y presenten en apariencia una gran variedad giran en torno a tres ideas fundamentales: la retribución, la intimidación y la enmienda. En consecuencia al efectuar el examen que sigue agruparé las diversas teorías según este criterio.

## 2- 2- I- PRINCIPALES TEORIAS SOBRE LA FUNCION DE LA PENA.-

He aquí las líneas esenciales de los grupos de teoría indicados:

a).- La retribución: para las teorías de la retribución denominadas también de la proporción la pena no es más que una recompensa. El reo ha violado un precepto del orden jurídico: merece un castigo y debe ser sancionado.

Este criterio general ha asumido diversos matices siendo los principales el de la retribución moral y el de la retribución jurídica.

Los seguidores de la retribución moral sostienen que es una profunda e incoercible exigencia de la naturaleza humana que el mal se retribuya con el mal, al igual que el bien merece un premio. Puesto que el delito constituye una violación del orden ético, su castigo se exige por la conciencia social. "Aún cuando la sociedad civil se disolviera con el consentimiento de todos sus miembros, el último asesino que se encontrara en la prisión deberá ser ajusticiado, a fin de que cada uno sufra la pena de su conducta y no recaiga la sangre sobre el pueblo que no ha reclamado el castigo.

La teoría de la retribución jurídica, por otra parte, afirma que el delito es una rebelión del individuo a la voluntad de la ley y, como tal, exige una reparación que sirva para reafirmar la autoridad del estado. Esta reparación es la pena. El filósofo Hegel ha dado a la doctrina mencionada una forma dialéctica. El delito, para este pensador constituye la negación del derecho; la pena es, a su vez la negación del delito; siendo la negación de una negación, la pena reafirma el derecho. En esta dirección, el insigne penalista alemán Carlos Rindig ha puesto de manifiesto que el resultado más importante de la pena es la sumisión coercitiva bajo el poder triunfante del derecho, sumisión que refuerza el principio de la inviolabilidad de las normas jurídicas.

b) la intimidación: Las teorías de la intimidación asignan a la pena la función de prevenir los delitos mediante la eficacia intimidante que le es inherente. Consistiendo en un sufrimiento, está destinada a apartar a los propensos al delito de cometer acciones delictivas.

Prescindiendo de la antigua y tosca concepción ( la denominada teoría del castigo ejemplar), según la cual, el efecto de impedir a los individuos propensos al delito la realización de este se obtiene mediante penas severas y aún crueles, a ejetar en cuanto sea posible, públicamente, las principales manifestaciones de esta dirección están representadas por las teorías, bastante afines, de Gandomenico Romagnosi y de Anselmo Feuerbach.

Afirma el primero después de destacar que el Estado tiene el derecho de defenderse contra el delito el cual pone en peligro las condiciones de existencia de la vida en común, que la defensa social se realiza amenazando con una pena a quienes cometen acciones delictivas. La pena opera psicológicamente como contra impulso al impulso criminal, de tal manera que detiene al individuo de violar la ley penal.

Feuerbach, partiendo de la premisa de que todas las infracciones se originan el deseo de procurarse un placer y que tal impulso psicológico solo puede ser eliminado si el sujeto sabe que a su acción seguirá un mal mayor al que se deriva de la insatisfacción de su deseo, afirma que el estado establece la pena con el fin de demostrar a los súbditos la inconveniencia de violar la ley, y, por ello, de desilusionarles de cometer delitos.

Las teorías recordadas concentran su atención sobre la acción preventiva que la pena ejerce sobre la masa de los ciudadanos.

Se diferencia de ellas la teoría de la intimidación individual, que toma en consideración la eficacia que la pena ejerce sobre el autor del delito. Su función, se dice, consiste en impedir que el reo recaiga en el delito, y se realice mediante la intimidación que se deriva de la imposición y ejecución del castigo.

c).- La emienda: Las doctrinas de la emienda parten del presupuesto de que el delincuente ha demostrado con su acto una propensión a cometer acciones delictivas. A fin de prevenir la recaída en el delito, es preciso procurar su arrepentimiento: es necesario mejorarlo, corregirlo. La emienda del reo por ello, es la verdadera función de la pena. Consiguiendo dicho resultado, el estado asegura la conservación y el progreso de la sociedad, poniendo fin al triste flágeo de la sociedad que es el crimen.

La idea de la emienda, que se encuentra ya afirmada en el digesto, donde se halla la célebre máxima del jurisconsulto Paulo: " poena constituitur in emendationem hominum," ha tenido y tiene no pocos defensores entre los cuales =

debe recordarse especialmente a Roeder, que ha sido su más apasionado Apóstol. Para éste escritor el autor del delito ha demostrado con su conducta — que le es necesaria una severa disciplina y una pauta para que llegue a ser un elemento cooperante a la vida social. A ello provee la pena, que, en consecuencia, debe tener un contenido pedagógico ( Pena de mejoramiento o pena educativa ).

La teoría de emienda se denomina también teoría correccionalista. Esta teoría y la de la retribución moral tienen puntos de contacto con la teoría de la expiación, que atribuye a la pena la función de purificar el espíritu. El concepto de expiación ya enunciado por Platón ( La pena es para el gran filósofo una " Medicina del alma" ), ha sido recogida en tiempos modernos por Kohler, quien ha sostenido que la pena opera como un antídoto contra la inmoralidad, " por la fuerza del dolor que purifica y consagra.

#### 2-2-2- CONSIDERACIONES CRITICAS.-

Sintetizadas las principales teorías sobre la función de la pena, es necesario exponer, aunque sea brevemente, las objeciones que les han sido dirigidas y pueden dirigirseles.

Respecto a la teoría de la retribución, debe observarse según resulta evidente que presupone que el delito es siempre una violación del orden ético, cuyo presupuesto no responde a la realidad por existir numerosos delitos, especialmente entre las contravenciones y los delitos políticos, que no pueden considerarse con los postulados de la moralidad dominante. De cualquier manera y aún en el caso de que todos los delitos violaren sin distinción dichos postulados, — no se demostraría con ello que correspondiera precisamente al Estado la satisfacción de la exigencia ética de la compensación. Puesto que la pena representa una grave carga para la colectividad social, no puede explicarse la misma — sino con razones de necesidad concernientes a la conservación y al desarrollo de la vida comunitaria.

Por, otra parte, aparece discutido que constituya un postulado de la ética la retribución del mal con el mal. El filósofo DEL Vecchio, por ejemplo, a través de profundas consideraciones y una extensa doctrina, ha sostenido recientemente " que el mal solo se repara verdaderamente con el bien y que a la mala acción que representa el delito se le debe oponer como exigencia de la justicia, no tanto un mal cuanto una buena acción, o sea, una actividad del autor del delito mismo en sentido contrario, que anule o reduzca sus efectos hasta el punto donde sea posible."

La teoría de la retribución jurídica se mueve sobre un terreno más sólido. La pena, efectivamente, reafirma la autoridad del estado cuando es aplicada.

El individuo ha violado un precepto legal y con la imposición del castigo - amenazado, el estado reacciona a la desobediencia, sometiendo al rebelde a su poder.

Es también que normalmente se añaden al efecto indicado otros dos que le integran: la aplicación de la pena proporciona una satisfacción a la colectividad perturbada por el delito, calmando la alarma que de él deriva; contemporáneamente, otorga una satisfacción a la persona perjudicada por el hecho, y a todos los que con ella se hallan vinculados a través de relaciones de parentesco, interés, amistad, etc.

Pese a su núcleo de verdad la teoría de la retribución jurídica nos resulta - convincente, por descuidar la idea de que la pena, antes de ser aplicada es una amenaza del estado a los eventuales transgresores del precepto. Ahora - bien si es cierto que puede decirse que la pena cuando se aplica restablece el orden perturbado por el delito, no lo es que éste sea el fin de la amenaza legislativa. Es qué quizás amenaza el estado con las penas para hacer valer su autoridad? Por otra parte me parece indudablemente que la pena, concebida como pura retribución, representa nada más que una especie de venganza - legal, y por tal consideración, no puede estimarse equivocados a los pensadores que encuentran en ella un residuo de fases históricas superadas.

En cuanto a la teoría de la enmienda tampoco puede considerarse satisfactoria. El defecto principal consiste en ser demasiado generalizante. En efecto no parece sostenible que todos los autores de un delito tengan necesidad de una obra educativa propiamente dicha. La reclaman quizás quienes se han hecho culpables de delitos de no mucha peligrosidad, y más que la gravedad del delito en sí que por la naturaleza y modalidades del delito y las circunstancias en que se cometió, así como los motivos determinantes del delincuente no presenten mucha peligrosidad, es decir, que ofrece al menos esperanza de regeneración.

El criterio de la enmienda posee, sin duda, un elevado significado, especialmente respecto a la transformación de la vida punitiva, que, como veremos se está verificando. Sin embargo no nos ofrece una explicación completa de la - pena.

Quedan, finalmente, las teorías de la intimidación. Se ha sostenido en contra de ellas que asignando a la pena tal finalidad, debería llegarse a la conclusión de las penas deben ser duras y crueles hasta el punto que sea posible. Esta objeción no da en el blanco, porque no considera la delicadeza del instrumento psicológico que es la amenaza penal. En efecto, enseña la experiencia que solo la pena equitativa, en correspondencia con las valoraciones radicales en la conciencia del pueblo, puede asumir en forma adecuada la misión de prevenir los delitos.

Una ley penal que se halle en contraste con tales criterios, una ley violenta y brutal no hace más que excitar los instintos criminales. Por añadidura, termina por convertirse en letra muerta, ya que el juez, bajo el impulso del sentimiento de justicia, logra encontrar la mayoría de las veces el modo de no aplicarla, cuando considera que la sanción repugna a su conciencia.

#### LA VERDADERA FUNCION DE LA PENA.-

Para resolver el problema de la función de la pena de modo correspondiente a la realidad de las cosas, es preciso tener presente que la pena, es una amenaza del Estado a quien no cumpla el deber impuesto; y, posteriormente es impuesta al transgresor. La pena, por ello, atraviesa dos fases distintas: La fase de la amenaza legislativa y la de la aplicación.

Pues bien; la cuestión que surge, ante todo, es esta: que finalidad se propone el Estado cuando establece una pena para quien viole un precepto?

Entiendo que la respuesta a dicha pregunta no puede dar lugar a serias incertidumbres: amenzando con una pena, que por su naturaleza implica siempre un sufrimiento, pretende el legislador ejercitar sobre los súbditos una cierta coacción psicología a fin de que se abstengan de violar el precepto; pretende desalentarlo, disuadirles creando en ellos un motivo de inhibición. La función de la pena, no es, ni puede ser más que la prevención general de los delitos.

Se preguntara ahora cual será la función de la pena en el momento en que ésta se aplica, o sea, impuesta por el juez y ejecutada posteriormente.

El Estado no puede dejar de aplicar la sanción con que ha amenazado a quienes violen el precepto. La amenaza legislativa perdería toda eficacia.

La aplicación de la pena, tiene por ello, el carácter de la inevitabilidad, el Estado si quiere hacerse obedecer no puede eximirse, por lo menos normalmente, de aplicar una vez que haya hecho la amenaza. Se deriva de ello que las dos fases de la amenaza y de la aplicación están indisolublemente ligadas entre sí, formando un todo inescindible.

Si ello es así, si la aplicación de la pena no es un quid autónomo respecto a la fase anterior, sino su consecuencia inevitable, no parece lógicamente permitido asignar a la aplicación misma una finalidad particular: una finalidad diversa, como sería la de la retribución. Su verdadera finalidad no puede ser más que la misma de la amenaza legislativa o sea la prevención general de los delitos.

Por otra parte conviene considerar que la reafirmación de la autoridad derivante de la aplicación de la pena amenazada, despliega sin duda una eficacia preventiva, en cuanto constituye una demostración de la potencialidad del estado. La masa de los súbditos constata que el estado no realiza amenazas estériles no permite que se violen impunemente sus preceptos, lo que es útil para que los propensos al delito no cometan acciones delictivas.

La satisfacción que la aplicación de la pena da a la colectividad, contribuye al mismo resultado porque evita represalias colectivas. En efecto, es sabido que el delito no sancionado provoca reacciones semejantes, tal como lo demuestra el fenómeno del linchamiento, el cual perdura aún, bien que en forma esporádica, en algún país de cultura avanzada. La satisfacción dada al ofendido y a las personas indirectamente perjudicadas por el delito despliega finalmente, una eficacia análoga, en cuanto evita, o al menos limita, las venganzas privadas. Se halla fuera de duda, realmente, que si el estado no progvee a sancionar o no sanciona de manera adecuada, a los culpables de un delito, los particulares se toman la justicia por su mano, de lo que se derivan otros delitos y sucesivamente una cadena de represalias individuales, que — desgraciadamente hay que lamentar donde la represión estatal es insuficiente a los ciudadanos, por una u otra razón, tiene escasa confianza en las autoridades gubernativas.

En definitiva, la aplicación de la pena, neutralizando las perturbaciones — producidas por el hecho delictivo, previene los delitos en el futuro, en otros términos, actuando hacia el pasado actúa hacia el porvenir.

Debe deducirse de ello que la represión y la prevención no son ideas contrapuestas contra sí, en cuanto reprimiendo los delitos realizados previene el estado la comisión de delitos futuros. Están en un error, por tanto, aquellos penalistas que consideran la pena solo como represión. No solo cuando viene amenazada, sino cuando se impone — conviene repetirlo — despliega la pena una función preventiva, pero la consecuencia principal, se deduce de las reflexiones ante dichas, es que ha de darse la razón a aquella extensa corriente doctrinal que considere que la verdadera función de la pena no es la retribución sino el mantenimiento del orden jurídico; en otros términos, la protección de la sociedad contra las acciones de los individuos que ponen en peligro su existencia o su desarrollo y, — en tal sentido — la defensa social. Esta defensa, actuando a través de la prevención general y precisamente por medio de la eficacia disuasiva inherente a la amenaza y consiguiente aplicación de la pena, constituye la finalidad esencial de esta sanción.

### 2 - 3 - FIN DE LA PENA ->

La pena debe ser expiación pero debe además buscar el bien para el delincuente: su readaptación social.

La pena está destinada a ser cumplida por un hombre, que, aunque haya delinquido, no ha perdido sus prerrogativas como persona humana; es necesario que ella, en el proceso seguido para su imperio en la organización social, esté

en todo momento ajustada a esa misma realidad humana, y extienda su influjo no solo al fin adoptado, sino a la defensa social, incluso la defensa misma del delincuente, sustrayendo la persona transgresora de las leyes a los impulsos retaliadores de los ofendidos.

Solo es dable imponer una sanción, una pena, a quien en su actuar al margen de la ley ha procedido como hombre, proceder del hombre que implica la realización del acto humano en sus antecedentes de conciencia y libertad para que surtan sus consecuencias de imputabilidad y responsabilidad, sin desatender las múltiples circunstancias que actúan sobre una voluntad quizás falseada y debilitada en la ignorancia, el error y la miseria. Si lo que se va a sancionar es un acto humano, humanamente ha de ser sancionado, para que la pena alcance cabalmente su fin.

Después de haber consultado las finalidades de la pena, podremos concluir — que ella es: la sanción impuesta por el estado al individuo normal, culpable de una acción antijurídica, con base en una sentencia condenatoria, para restablecer el orden jurídico violado, defender la sociedad y buscar la corrección del delincuente.

#### 2- 4 - CARACTERISTICAS DE LA PENA.-

La pena presenta las características siguientes:

a) personalísima: se impone tan solo al autor del delito. El carácter estrictamente personal adoptado por la pena ha conducido a la abolición de sanciones que, como la confiscación de bienes que repercutían directamente sobre los familiares del reo y a la afirmación del principio general conforme a ~~lo~~ que la pena se extingue con la muerte del culpable.

b) La aplicación de la pena se halla rigurosamente disciplinada por la ley — (la denominada legalidad de la pena). Principio que da lugar a las siguientes consecuencias:  
Primordialmente, la pena no puede infligirse sino en los casos expresamente establecidos por la ley ( Nullum crimen sine lege ) y solo pueden imponerse las penas previstas y permitidas por la ley ( nulla poena sine lege ).

En segundo lugar la aplicación de la pena está atribuida a la autoridad judicial, que la impone con las garantías del procedimiento penal.

El carácter de legalidad supone, por último que la pena impuesta por el juez no puede ser revocada sino en los casos establecidos por la ley, es decir, en virtud de una norma legislativa o del ejercicio de una prerrogativa soberana.

c) La pena una vez que se ha amenazado respecto a un determinado hecho, se aplica siempre al autor de la violación; este carácter se funda en la necesidad de conservar a la amenaza- pnea una eficacia intimidante sobre la masa de los subditos

d) La pena es proporcional al delito.

## 2- 5 - CLASIFICACION DE LA PENA SEGUN NUESTRA LEGISLACION

En nuestra legislación las penas se dividen en principales y accesorias:

a) Principales: están consagradas en el art. 41 del código penal y son las siguientes: presidio, prisión, arresto, confinamiento y multa. De las cinco penas enumeradas en esta disposición las tres primeras son privativas de la libertad personal, porque la suprimen; la cuarta es la pena restrictiva de la libertad y la quinta es de carácter pecuniario.

Las penas pueden suprimir o disminuir al delincuente diversos bienes jurídicos, como la vida, la integridad personal, la libertad, el honor y el patrimonio. En nuestro actual sistema penal solo existej las que vulneran el derecho de la libertad, las que suprimen o suspenden la capacidad jurídica de los delinquentes y las que gravan el patrimonio de los mismos.

b) Accesorias: Tienen sobre todo por objeto asegurar la eficacia de la pena principal y prevenir la reincidencia: se incurre en ellas de pleno derecho, en virtud de la ley y se agregan a la pena principal para confirmarla o para confirmar sus consecuencias jurídicas aunque el juez no la haya señalado expresamente en la sentencia. Están consagradas en el art. 42 del Código Penal las siguientes: Prohibición de residir en determinado lugar, publicación especial de la sentencia, interdicción del derecho y funciones públicas, prohibición o suspensión del ejercicio de arte o profesión caución de buena conducta, relegación o colonias agrícolas penales, pérdida o supresión de la patria potestad, expulsión del territorio nacional para los extranjeros.

Debe anotarse que la caución de buena conducta no figura en la parte especial del código y por lo tanto no hay delito al cual pueda aplicarse.

-----

## CAPITULO V

### EJECUCION DE LA SENTENCIA

#### I- LA SENTENCIA Y SUS EFECTOS.-

La sentencia definitiva pone término a la relación procesal, pues contiene la decisión última sobre ella, declarándola inocente o responsable al procesado. Como acto jurisdiccional que es, produce efectos jurídicos, que se pueden clasificar así:

1º.- Pone fin a la relación procesal, lo cual significa que el pleito, debate o juicio ha concluido, y que en cuanto a la responsabilidad debatida conluye la jurisdicción del juzgador.

2º.- Su ejecutoriedad: un segundo efecto de la sentencia es su ejecutoriedad. Significa este efecto que los mandamientos contenidos en la sentencia deben cumplirse obligatoria e inexorablemente, hasta tanto no sean revocados por autoridad y competente.

3º.- El tránsito o cosa juzgada: es este un tercer efecto considerado generalmente como el más importante que produce la sentencia.

La autoridad de cosa juzgada se predica de las sentencias ejecutoriadas. Debe entenderse como un atributo de la sentencia, dado su carácter jurisdiccional y definitivo y como su consecuencia o eficacia: el efecto de esa autoridad.

Analizando este carácter de eficacia, dice Couture que tal consecuencia — consiste en tres posibilidades de la sentencia:

a) Es inimpugnable, es decir, que una vez ejecutoriada no admite recurso alguno; b) es inmutable, es decir no pueden cambiarse los términos en que está concebida ni por el fallador ni por otra autoridad; y c) es coherente: eventualmente es ejecutable en forma forzosa.

#### II.- FASE EJECUTIVA DEL PROCESO.-

La ejecución de la sentencia comprende una nueva etapa del proceso penal, — como sus propias características, que ha hecho pensar que el proceso se divide en tres grandes partes: a) la de investigación o instrucción (sumario); b) la de enjuiciamiento (juicio o causa) y c) la de ejecución de la sentencia.

El estudio de esta tercera fase o período del proceso ha llegado a considerarla como una nueva disciplina del derecho penal, autónoma e independiente, aunque este fraccionamiento tajante o absoluto sigue siendo muy discutible.

En el momento legislativo la ley señala al juzgador diversas clases de penas para que las aplique de acuerdo con las circunstancias individuales, y, cuando se trata de penas privativas de la libertad, le fija un mínimo y un máximo temporal, para el juez aplique la sanción de conformidad con las condiciones personales del delincuente, es decir, previa una labor individualizadora que forzosamente le exige una importante preparación criminológica. Después durante la ejecución de la sanción, viene el momento de individualización penitenciaria, fase durante la cual se observa y estudia al penado, se le examina desde los puntos de vista social, médico y psicológicos, para deducir su responsabilidad y sus condiciones de readaptabilidad.

Hoy se entiende que la jurisdicción se prolonga durante la etapa de la ejecución de la sentencia, adoptándose, como sucede en Colombia, el sistema mixto conforme al cual el derecho carcelario ha adquirido gran autonomía, sin que sea desechada la vigilancia judicial. Es así como el artículo 672 del C. de P.P. dispone:

" Art. 672. Jueces de Vigilancia. — Los tribunales y Jueces, por sí o por medio de conisionado, tendrán el carácter de jueces de vigilancia, para el cumplimiento de las sanciones, de acuerdo con las normas del Código Penitenciario"

Se tiene, pues, que la sentencia no agota el procedimiento penal. En la sentencia se realiza y concreta la relación jurídico-procesal, entre el estado y el delincuente, dando así término a una etapa del proceso, la de enjuiciamiento, y produciendo el nacimiento de otra distinta, pero no independiente: la de ejecución.

La sentencia ha definido jurídicamente — o considerado como tal — el hecho delictuoso, y ha señalado una sanción indeterminada, conforme a las enseñanzas positivas; ahora corresponde a la etapa ejecutiva — continuando la acción jurisdiccional y con el concurso de la administración — determinar donde y cómo se cumple esa sanción.

Decía que la ejecución se realiza con prolongamiento de la jurisdicción, — porque es al juez a quien corresponde tal ejecución. Así lo dispone expresamente el artículo 665 del C. de P.P. :

"Art. 665. A quien corresponde la ejecución de la sentencia.— La ejecución de la sentencia ejecutiva y ejecutoria corresponde al juez que conoció del proceso en primera o única instancia, mediante orden comunicada a los funcionarios administrativos encargados del cumplimiento de la sanción".

Como se ve, este artículo distingue la ejecución de la sentencia del cumplimiento de la sanción.

### III.— EJECUCION DE LAS PENAS

Al juicio, que concluye con la declaración de inocencia o responsabilidad del acusado, sigue la ejecución de la sentencia definitiva y ejecutoriada.

La orden de ejecución debe darla el juez que conoció del proceso en primera o única instancia, y el gobierno, por medio del Director General de Prisiones, señala el establecimiento donde el condenado debe cumplir la sanción.

El juez ejecutor, directamente o por medio de juez comisionado, debe vigilar el cumplimiento de la sanción.

**PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD:** Consagra nuestro derecho positivo, como penas principales privativas de la libertad las de presidio, prisión y arresto

Las tres tienen de común que se cumplen bajo un régimen de aislamiento durante la noche y de trabajo industrial y agrícola durante el día. Pero la duración del aislamiento varía según la calidad de la pena: si es de presidio debe iniciarse en todo caso con un aislamiento permanente del penado durante un término de un mes o dos años, y si es de prisión o arresto debe ser menor naturalmente.

El aislamiento nocturno tiene dos finalidades principales: la primera, evitar los peligros del homosexualismo que tan frecuentemente se presenta en las cárceles. La segunda, ofrecerle al condenado la ocasión de meditar en la gravedad de su delito, en las consecuencias del mismo, y por consiguiente, en la necesidad de reformarse" como se lee en las actas de la comisión redactora.

El régimen de trabajo también varía según la calidad de pena: si es de presidio, los penados deberán dedicarse durante el día a trabajos industriales o agrícolas dentro del mismo establecimiento o a trabajos obligatorios en obras públicas. Si es de prisión, no estarán obligados a trabajar fuera del respectivo establecimiento, las dos últimas prisión y arresto, difieren también en que la primera podrá cumplirse, en una colonia especial y la segunda no.

Las finalidades del trabajo en los establecimientos donde se cumplen penas -- privativas de la libertad son múltiples: procurar la regeneración del reo mantenerle vinculado a la sociedad mediante la ejecución de labores útiles, proporcionarle medios de subsistencia para sí y para su familia, crearle ahorros -- que le permitan indemnizar los perjuicios ocasionados con el delito y le faciliten la reincorporación a la vida en sociedad cuando cumpla la pena evitar, -- en fin, la formación de hábitos perniciosos que suelen acompañar a la ociosidad tales como los intentos de fuga, los conatos de insubordinación, etc.

Los establecimientos donde se cumplen estas penas no deben ser iguales: la de presidio se cumple en una penitenciaría, las de prisión y arresto en establecimientos destinados al efecto.

También difieren en cuanto a las penas accesorias que conllevan, como explicaremos más adelante.

#### **PENA RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD;=**

Como pena restrictiva de la libertad se consagra en nuestro derecho la de confinamiento.

Esta pena consiste en la obligación impuesta al condenado de permanecer en determinado municipio, distante por lo menos cien kilómetros de aquel en que fue cometido el delito o de aquel en que reside el ofendido.

Se impone esta pena, como principal, en los delitos de asonada, conspiración, rebelión y sedición no agotada, incitación a la rebelión o a la sedición.

Para ejecutar esta pena el sentenciado garantizará con caución, a satisfacción del juez, la presentación en el municipio designado.

#### **PENA PECUNIARIA;=**

Como pena pecuniaria se ha establecido la multa que consiste en la obligación de pagar al tesorero Nacional una suma no menor de dos pesos ni mayor de cinco mil, proporcionada a las condiciones económicas del condenado y a la gravedad de la infracción.

Esta sanción es siempre principal, pero respecto de algunos delitos se impone como pena única y respecto de otras aparece acompañada de una o más penas diferentes.

Lo anterior debe tenerse en cuenta para efectos de la conversión, ya que cuando no se haya pagado la multa dentro del plazo señalado en la sentencia, se convertirá en arresto, a razón de un día por cada dos pesos o fracción, pero solo cuando se hubiere impuesto, como principal y única.

Si está acompañada de otra pena no es condenado a quien se le haya hecho la conversión, podrá hacer cesar el arresto en cualquier momento en que satisfaga la parte proporcional de multa que no haya cumplido en arresto.

#### APLAZAMIENTO DE LA EJECUCION DE LA PENA:

El juez, podrá, previo otorgamiento de caución aplazar la ejecución de la pena por grave enfermedad del condenado, por encontrarse en inminente peligro de muerte su cónyuge o uno de sus inmediatos parientes, o por haber dado a luz recientemente la mujer condenada o encontrarse en estado avanzado de gravidez.

#### 4; PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

De conformidad con el actual estatuto, toda persona que cometa una infracción definida como delito es responsable, así se trate de individuos normales o anormales. Pero el código penal hace una separación de las sanciones, para distinguirlas, de acuerdo con los infractores, en penas y medidas de seguridad. Se aplican las medidas de seguridad a quienes lleven a cabo un comportamiento antijurídico y que se acomode a una definición punible, si se encuentran en una de las situaciones previstas en el artículo 29 del C.P., o si se trata de menores de 16 años. Y se imponen las penas, si se tiene que el delincuente es normal y mayor de 16 años.

Entre las penas y medidas de seguridad hay una diferencia fundamental: las primeras son determinadas cuantitativamente en su máximo, son verdaderas sanciones represivas, se predicen para hombres libres con dominio de sus facultades y plenamente imputables; las segundas, son indeterminadas en su máximo y determinadas en su mínimo; con la indeterminación, tiempo indefinido, juega inminentemente el factor peligrosidad de los anormales en su condición de alineados intoxicados crónicos o sujetos que padecen de graves anomalías síquicas, capacidad de peligrosidad que desaparece cuando terminan las causas generadoras de ellas; las medidas de seguridad no tienen el carácter técnico de penas, sino más bien de sistemas preventivos, porque hechas efectivas gracias como consecuencia el impedir a la persona cometer un nuevo delito, medidas que se aplican a sujetos que por cualquier circunstancia o eventualmente se hallan fuera de la síquis normal.

Las medidas de seguridad son ciertos medios orientados al redactor al delincuente a la vida social libre, es decir, a promover su educación o cura — ción según que tenga necesidad de una u otra, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar. Destinadas a integrar el sistema tradicional — de las penas en los casos en que estas no son aplicables o, aún siendo aplicables, no se consideran suficientes para la prevención de nuevos delitos, hicieron su primera aparición en el proyecto de código penal para Suiza de 1.893.

La medida de seguridad se diferencia de la pena principalmente porque no — tiene el carácter de castigo, es decir, por no presentar una retribución — por haber violado un precepto jurídico. Orientándose directamente al futuro no es proporcional al delito cometido, sino a la peligrosidad del reo, que constituye su razón justificante. De ello se derivan dos consecuencias:

- a) En tanto que la pena es fija, la medida de seguridad es indeterminada, — debiendo cesar, conforme a su naturaleza, solo cuando haya desaparecido el — estado de peligrosidad de la persona.
- b) A diferencia de las penas, que se imponen solamente a los imputables, la medidas de seguridad se aplican también a los inimputables ( enfermos menta — les, menores)

Es inexacto que las medidas de seguridad no tengan el carácter de afflictivi — dad que representa la nota esencial de las penas. Determinando una disminu — ción de los bienes del individuo y generalmente una disminución de la liber — tad personal, también las medidas de seguridad son afflictivas; más aún, — — prácticamente, a causa de la indeterminación de su duración, resultan con — frecuencia más afflictivas que las penas. Sin embargo no es posible descono — cer que la afflictividad procurada intencionalmente en las penas, en las me — didas de seguridad es una consecuencia inevitable de un medio que se diri — ge a otra finalidad.

Poseyéndola medida de seguridad una misión esencialmente preventiva a dife — rencia de la pena, que cumple también una sanción represiva, no se excluye que pueda atribuirse a la primera la calificación de sanción jurídica.

## 5 - EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Estas dos medidas de seguridad, consisten en recurrir al delincuente anor — ma l en establecimientos organizados de acuerdo con la ciencia médica, sepa — rados de las instituciones similares para enfermos comunes, dirigidos por — psiquiatras y en cuanto sea posible, debiera establecerse el trabajo indus — trial o agrícola.

El manicomio criminal se aplica:

- a) Los alienados que cometan delitos para los cuales se hallen señaladas las penas de presidio.
- b) A los alienados especialmente peligrosos cualquiera que sea la pena señalada para el delito.

En consecuencia el manicomio criminal es exclusivo para los alienados o enajenados mentales. Nunca se puede imponer ésta medida a los delincuentes que padecen de grave anomalía síquica o de intoxicación crónica producida por el alcohol u otra substancia. Pero no es forzoso llevar siempre a los alienados a los manicomios criminales, como lo veremos enseguida.

La colonia agrícola especial se aplica:

- a) A los alienados mentales que cometan delitos para los cuales se haya señalado pena distinta a la de presidio (a menos que su estado los haga especialmente peligrosos).
- b) A los demás anormales de que trata el art. 29, o sea a los que padecen de grave anomalía síquica o intoxicación crónica producida por el alcohol y otra substancia, sin perjuicio de que les imponga una medida de seguridad diferente (menos la de manicomio criminal).

La ejecución de un delito que acarrea ordinariamente pena de presidio permite presumir, (sin que admita prueba en contrario,) que el enajenado mental es parcialmente peligroso y por eso va siempre a manicomio criminal. Pero si el hecho tiene señalada pena distinta no se presume la especial peligrosidad sino que debe demostrarse para que el enfermo debe ser recluso en manicomio criminal y no en colonia agrícola.

Tanto el manicomio criminal como la colonia agrícola especial son medidas que se imponen por tiempo indeterminado, hasta que el enfermo o intoxicado deje de ser un peligro para la sociedad. Si no deja de serlo puede permanecer recluso de por vida...

Nuestro derecho positivo consagra la condena por tiempo indeterminado, en dos casos:

- a) cuando se trata de medidas de seguridad impuestas a delincuentes anormales.
- b) cuando el delincuente es menor de 16 años, condenado a internamiento en un reformatorio.

En el primer caso la medida de seguridad tiene un mínimo que los jueces no pueden modificar, según explicaremos enseguida.

En el segundo caso la condena si es realmente indeterminada sin las restricciones a que acabamos de referirnos, ya que no tienen mínimo, ni máximo, — pues se impone por tiempo indeterminado, hasta cuando se obtenga la reeducación del menor o la formación de su sentido moral. Esta indeterminación lo es solamente mientras la persona sea menor de edad pues cumplida la mayor edad debe estarse a lo dispuesto por el art. 39 de la ley 83 de 1.946.

#### LIBERTAD VIGILADA.—

Es otra de las medidas de seguridad que pueden imponerse a los infractores de la ley penal señalados en el art. 29. Consiste en confiarlos al cuidado de su familia o en internarlos en una casa de salud, hospital o manicomio o comin, bajo la inspección del consejo de patronato y por un tiempo no menor de dos años. Cuando lo que se les imputa no es un delito, sino una contravención, debé aplicarse necesariamente esta medida.

Para ejecutarla se dará la comunicación del caso a la familia, o al Director de prisiones, según el caso, los cuales informarán regularmente al juez sobre la salud mental y física del condenado. La escogencia de la persona o entidad bajo cuya vigilancia haya de ponerse al infractor la hace el juez, quien puede imponer obligaciones, exigir caución y cambiar en cualquier tiempo la designación del vigilante. Si el infractor se fugare deberá el juez revocar la designación del vigilante. Si el infractor se fugare deberá el juez revocar la libertad vigilada y ordenar su reclusión en un manicomio criminal o en una colonia agrícola especial ( 681 ).

#### TRABAJO EN OBRAS O EMPRESAS PUBLICAS.—

Esta medida de seguridad "consiste en cometer al intoxicado por el alcohol o por una droga venenosa cualquiera, a la obligación de prestar su trabajo en determinadas obras o empresas señaladas al efecto por el gobierno.... ( 65 G.P.)

Esta medida principal, como lo son el manicomio criminal y la colonia agrícola especial, pero también puede imponerse como accesoria " para los intoxicados que salgan del manicomio o de la colonia agrícola especial", y pugna de aplicarse exclusivamente " en los casos de infracciones leve o de contravenciones".

El trabajo en obras publicas se impone unas veces como medida de seguridad, principal o accesoria, y otras es uno de los modos de cumplir la pena de presidio ( art. 46 )

Para la ejecución de la medida " el juez fijará un término de duración provisional y enviará copia de la diligencia al Director General de Prisiones-

para que este señale la obra u empresa donde el infractor deba trabajar y - de las instrucciones del caso al jefe de dicha obra o empresa, el cual informará mensualmente al juez sobre la conducta y salud del infractor. Art. 683 G.P.

También dispone el art. acabado de citar que la duración del término señalado por el juez podrá prorrogarse "dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento, si de los informes recibidos resultare que el intoxicado no se ha curado totalmente", pero si se vence el término señalado sin que el juez lo prorrogue " cesará la medida " .

#### PROHIBICION DE CONCURRIR A DETERMINADOS LUGARES.-

Esta medida consiste " en privar a los intoxicados por el alcohol o por alguna substancia venenosa, del derecho de concurrir a los establecimientos abiertos al público, donde se expendan bebidas alcoholicas y a los lugares donde se considere que se comercia clandestinamente con substancias narcóticas, o donde las condiciones del ambiente, la índole de las personas que suelen congregarse, etc. puedan impulsarlos a cometer infracciones..." art. 66 G.P.) se dispone allí que puede aplicarse "en las mismas condiciones previstas por el art. anterior", o sea como principal, o como accesoria o como exclusiva en el caso de infracciones leves o de contravenciones.

Para la ejecución de esta medida que también debe tener un término de duración provisional, prorrogable en las mismas condiciones en que puede serlo la obligación de trabajar en obras o empresas públicas, el juez "comunicará la providencia o la autoridad de policía del lugar donde residiere el infractor, la cual informará mensualmente al juez sentenciador sobre la conducta y salud de aquel; en caso de violación de cualquiera de las obligaciones impuestas, el juez podrá someterlo a libertad vigilada o a trabajos en obras o empresas públicas" ( Art. 687 G.P.P.)

#### 6- IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES.-

Todo el que cometa una infracción prevista en la ley penal será responsable, salvo las excepciones legales, prescribe el art. II del G.P. En esta forma se estableció la llamada responsabilidad social-legal, en el código penal de 1.936, dentro de la cual quedan comprendidas todas las personas, salvo las excepciones que la misma ley señala.

Esas excepciones están enumeradas en los arts. 23 y 24 del mismo código, y comprenden: la insuperable coacción ajena; la buena fe determinada por ignorancia invencible; cuando se ignora que el hecho está prohibido por la ley,

tratándose de contravenciones; y, en los casos de justificación de hecho -  
(orden superior, legítima defensa, estado de necesidad).

Todos los demás son responsables pero en cuanto a la pena existe una dife -  
rencia entre anormales y normales, adultos y menores.

Tratándose de los menores de 16 años se consideran responsables pero se les  
aplica especiales medidas de seguridad.

Es así como el art. 3- del Código Penal dispone "Art. 3- a los menores de  
16 años que incurran en alguna de las infracciones previstas en la ley penal  
se aplicarían las medidas de seguridad de que trata el capítulo II del títu  
lo II de este libro".

Esas medidas de seguridad están previstas en el art. 61 del Código Penal, -  
que es del tenor siguiente:

" Art. 61.- Son medidas de seguridad... b) para los delincuentes a que se  
refiere el art. 3-: la libertad vigilada la reclusión en una escuela de tra  
bajo o en un reformatorio"

Es necesario aclarar que las medidas de seguridad aplicables a los menores-  
fueron cambiadas por las señaladas en la ley 83 de 1.946, que hoy se halla-  
incorporada en el C.P.P. en su art. 651.

#### 7 - LEY 83 DE 1.946-

En dos direcciones principales se debe acometer la empresa de soluciones a  
los problemas de la infancia y de la juventud, la una va encaminada a reali  
zar los medios de tratamiento individual de los jóvenes con fines reeducati  
vos y la otra establecer una política de protección de la familia cuya dis  
gregación y abandono es indudablemente, la causa de todas las conductas --  
irregulares de los niños y de los jóvenes.

La ley 83 de 1.946 atiende en sus bases generales a resolver uno y otro as-  
pecto del problema y su mecanismo acertado no ha sido necesario revisarlo  
por cuanto obedece a la más moderna orientación sobre estas materias, Sin-  
embargo la operación de la ley ha estado muy limitada en sus alcances debi-  
do a la circunstancia de que la escasez de recursos económicos para atender  
a este frente de la delincuencia juvenil y del abandono de la familia no ha  
dotado a los organismos oficiales del número suficiente de jueces de menores  
y por ello se da el escandaloso resultado de que estas instituciones se ha-  
llan, tal como ocurre en todos los estamentos de la justicia, atiborradas-  
de expedientes y de providencias, sin ejecución, ni cumplimiento ante la im-  
posibilidad física de atenderlos. Por otra parte ocurre que los estableci -

mientos dedicados a la guarda y protección de los menores por cuenta del Estado son absolutamente insuficientes, desordenados e incapaces en general para solucionar la multitud de problemas que se presentan.

Los organismos oficiales por sobre los graves defectos de acomodación, equipo, capacidad y dotación, adolecen del defecto primordial de ser dirigidos y servidos ordinariamente por personas sin vocación, sin preparación, sin la necesaria disciplina inspirada en una filosofía de la comunidad. Los planes para desarrollar la labor educativa y disciplinaria son frecuentemente interferidos por diversos criterios, desde luego carentes de unidad de pensamiento. De allí proviene muchos de las dificultades que se confrontan en cuanto a la formación de los jóvenes, que en muchísimos casos se convierten delincuentes adultos, quienes tienen su iniciación en la infancia y que por ese defecto no logran superar las fallas de formación y las malas tendencias que no pudieron ser corregidas en tiempo oportuno.

#### 8- CAPACIDAD PENAL DE MENOR.-

Según el art. 3- del C.P. la capacidad penal plena se adquiere a los 18 años de edad, norma que se conserva en la ley 83/46. Posteriormente fueron modificadas tales disposiciones en la ley 75 de 1.968 "por la cual se dictaron normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cuyo artículo 48 se dijo:

Art. 48.-"Para todos los efectos legales de orden penal relacionados con menores de edad, ésta queda reducida al máximo de 16 años".

Este artículo quedó entonces incorporado al actual Código de Procedimiento Penal, en su artículo 664, que es del tenor siguiente:

Art. 664.- Capacidad Penal.- Para todos los efectos legales de orden penal relacionados con menores de edad, ésta queda reducida al máximo de diez y seis años".

#### 9- JUICIO ANTE LOS JUEGES DE MENORES.-

El juicio que debe adelantarse a los menores de 16 años, cuando cometan alguna infracción penal tiene las siguientes características:

COMPETENCIA: De las infracciones penales cometidas por menores de 16 años conocen privativamente y en una sola instancia los jueces de menores, pero pueden comisionar para la práctica de diligencias investigativas a las autoridades de la policía, a los jueces de instrucción criminal, a los jueces municipales y a los de circuito.

#### ACTUACION SECRETA:

Todas las actuaciones serán secretas. No está permitido dar informaciones a la prensa, la radio o cualquier órgano de publicidad, sobre la real o posible participación del menor en la comisión de un delito. Los infractores a esta prohibición incurrirán en multa convertible en arresto, pena que impone el juez de menores.

Tampoco puede el juzgado expedir certificaciones sobre diligencias prácticas en relación con el menor. La única excepción reconocida es la expedición de la copia de la parte pertinente de las sentencias con el solo objeto de fundamentar la acción civil correspondiente y siempre que la solicite el juez civil.

La obligación y el juzgamiento deben adelantarse sin intervención de abogados ni de parte civil.

#### OBJETOS DE LA INVESTIGACION:

El objeto de la investigación en que aparezcan comprometidos menores de 16 años es igual al de cualquier otro sumario (esclarecimiento de los hechos, descubrimiento de los autores o partícipes, estudio de la personalidad del menor, de los motivos determinantes, de los daños y perjuicios, etc.) sin embargo, cuando el presunto autor o partícipe de la infracción sea un menor de 16 años el estudio de la personalidad debe ser especialmente cuidadosa y prolija.

De ahí que el juzgado disponga de una casa de observación "cuya finalidad no es corregir al niño, sino estudiarlo", de delegados de estudio y vigilancia, encargados de investigar datos concernientes al menor, a su familia y al medio en que se haya estudiado, de medios a cuyo cargo está el examen mental y la elaboración de la ficha médico-social del menor, etc.

#### PROCEDIMIENTO BREVE:

Otra característica de estos juicios es la brevedad del procedimiento de ahí que las declaraciones de testigos y los dictámenes periciales deben constar en actas que se limitarán a consignar la identificación de las personas y "la respuesta sintética dada por ellas".

#### DETENCION DEL MENOR:

El menor de 16 años no puede ser detenido en las cárceles comunes "sino que

será depositado, bajo la fianza en poder de sus padres o parientes o de otras personas que quieran recibirlo". Los funcionarios que violaren esta prohibición serán sancionados con la pérdida del empleo y con la interdicción temporal de derechos y funciones públicas.

**AUDIENCIA PRIVADA.-**

Terminada la investigación y levantada la encuesta sobre el emnor, sobre sus padres y personas de quienes dependa, ambiente en que ha vivido, etc., se celebrará audiencia privada con la intervención del médico, del delegado de estudio, del defensor de menores y de los padres o parientes más próximos. El menor no podrá asistir a la audiencia ni hacerse representar por abogado.

**SENTENCIA.-**

Concluida la audiencia privada dictará el juez con brevedad y sin formulismo el fallo que corresponda. A continuación de la parte motiva adoptará cualquiera de las siguientes medidas, según la gravedad del caso: absolución, amonestación, libertad vigilada, entrega del menor a la persona o institución idónea a fin de lograr su educación, internamiento en escuelas de trabajo o granja agrícola, internamiento en reformatorio especial, por tiempo indeterminado hasta que se obtenga la rehabilitación del menor o la formación de su sentido moral.

La ejecución es puramente formal: después podrá en cualquier tiempo reformar, sustituir o hacer cesar la medida impuesta al menor.

Quando el jóven cumpla 21 años y se hubiere reformado, será puesto en libertad, de lo contrario pasará al establecimiento que indique el Ministerio de Justicia por el tiempo que se considere necesario para su readaptación y reforma, el cual no podrá pasar de la fecha en que cumpla 25 años.

**10 - MEDIDAS DE READAPTACION.-**

Como se vé, las medidas que se toma en la sentencia, en el caso de que no haya absolución plena, son más de readaptación que de seguridad. Eso es lo que aspira la ley.

En cuanto a la libertad vigilada, la medida consiste en la guarda o entrega del menor a las personas ahí mencionadas, o sea a un familiar, o a una persona extraña honorable o aun establecimiento industrial o agrícola, correspondiéndole al juez o a los delegados de estudio y vigilancia, velar por la conducta del menor.

Dicha vigilancia se llevará a cabo en forma discreta y prudente, sin ocasionar ningún perjuicio al menor.

Solamente se entregará al menor a personas distintas de sus padres cuando el juez considere que los padres no son aptos para ejercer dicha guarda. En este caso se confía a otras personas o entidades, públicas o privadas, determinando en la sentencia la cuota que pagarán los padres por el sostenimiento del menor, cuota que se fija de acuerdo a la capacidad económica de los padres y la responsabilidad de estos en los hechos juzgados.

En caso de incumplir la obligación de pagar tales cuotas pueden emplearse medios coersitivos, bastando la orden del juez al establecimiento donde trabaja el padre; también se podrá recibir al cobro por jurisdicción coactiva, acción que corresponde a cargo del defensor, curador de menores.

Puede darse el caso de la absolución del menor por falta de pruebas y que este se encuentre en una situación de abandono o de peligro físico-moral. Para tal evento, en la misma sentencia el Juez debe tomar las medidas encaminadas a la preservación del menor.

También puede darse el caso del menor que está cumpliendo internado en un establecimiento, conforme a la sentencia, y cumple los 21 años de edad sin haberse reformado; caso en el cual pasará para tal fin al establecimiento que señale el ministerio de justicia, por el tiempo que se considere necesario, sin pasar de 25 años de edad.

Como sucede con todas las medidas de seguridad, estas que se aplican a los menores enjuiciados y condenados son también reformados y sustituibles, por el juez de menores.

-----

#### DE LOS SUBROGADOS PENALES

Con el fin de evitar los grandes males que traen como consecuencia las penas cortas, y para que las rebajas en las largas consulten la justicia y no constituyan peligro para la sociedad, las modernas legislaciones han consagrado instituciones conocidas con el nombre genérico de "Subrogados Penales" de las cuales los más importantes son: La condena condicional, la libertad condicional, y el perdón judicial. Subrogar significa cambiar, en este caso una pena física por otra de carácter moral.

Esto parte del presupuesto de la buena conducta observada por el reo en la - cárcel y con la convicción por parte del juez de que ese individuo no volverá a delinquir.

## I. CONDENA CONDICIONAL.-

También, se le llama suspensión de la sentencia. Esta institución es esencialmente moderna ya que presupone un concepto muy adelantado de la justicia penal.

### a) FINALIDAD DE LA INSTITUCION:

La condena condicional, mientras de una parte cristaliza la finalidad represiva, ya sea con el hecho de la declaración del carácter del reo, ya sea con la imposición de la pena, actúa de otro lado con un fin eminentemente preventivo. Tiene como causa la escasa importancia del delito cometido, la conducta anterior y otras circunstancias que hacen lícito considerar como probable el arrepentimiento.

Ella elimina el peligro de la corrupción carcelaria, quita la venganza y el daño consiguiente a ciertos efectos de la condena, perdona con cauta generosidad las consecuencias del hecho cometido, a quien se demuestra digno de ello. suprime activos elementos de depravación y de reincidencia; he aquí los fines humanitarios y políticos de la condena condicional.

## II- I LA CONDENA CONDICIONAL EN NUESTRO SISTEMA.-

" Cuando se imponga la pena de arresto no mayor de tres años o la prisión - que no exceda de dos, podrá el juez suspender la ejecución de la sentencia - por un período de prueba de dos a cinco años, si concurren las siguientes - circunstancias:

1. Que sobre el procesado no haya recaído ninguna condenación por delitos;
2. Que su conducta anterior haya sido siempre buena.
3. Que su personalidad, la naturaleza y modalidades del hecho delictuoso y los motivos determinantes, den al juez la convicción de que el individuo que va a gozar de este beneficio no es peligro para la sociedad y de que no volverá a delinquir".

La condena condicional ha de otorgarse en la misma sentencia, pues, al hacer lo, después de ejecutoriada, equivaldría a su modificación.

Para que este subrogado acuse sus efectos es indispensable contar ante todo, con establecimientos destinados únicamente para delitos leves que todavía - no hubieren sido sentenciados, pues, si, como sucede, se recluyen en la misma cárcel los que ya están cumpliendo condena con los que aún no han sido juzgados, ning no de los efectos anotados se logra conseguir.

## II - LIBERTAD CONDICIONAL.-

La libertad condicional fue en su etapa inicial eminentemente administrativa, toda vez que quien la concedía, en la región donde tuvo nacimiento - Australia - era el gobernador. Este, al efecto tenía facultades ilimitadas. La libertad consistía en la autorización a los deportados, para salir de la cárcel con el fin de aprovechar libremente a su favor, el fruto del trabajo. Se les dio el nombre de "Ticket of leave", permiso de salida de carácter revocable, toda vez que se podían suspender sus efectos en razón de nuestros actos delictuosos cometidos por el agraciado.

Más tarde el amplio poder del funcionario administrativo, se hizo mayor en cuanto a la determinación de ciertas condiciones exigidas al condenado para obtener dicha libertad, entre los que se contaron el tiempo cumplido y la conducta observada.

Debemos distinguirla del beneficio con que frecuentemente se confunde, a saber, la "rebaja de pena" pues se diferencia de ésta en que puede revocarse. Además, la libertad condicional es resuelta por el juez, en tanto que la rebaja lo es por el funcionario administrativo.

Tampoco debe confundirsele con la "libertad provisional", institución regulada por el C.P.P. Colombiano, que es una gracia condicionada que en determinados casos puede concederse al procesado, durante el trámite del negocio penal, siempre que se haya surtido la indagatoria.

Debe ser distinguida, también, de la "libertad preparatoria", que es una facultad de los directores de la cárcel, por la cual al individuo que le falte poco para salir se le va dando cierto margen de libertad.

### II- 2 - LA LIBERTAD CONDICIONAL EN NUESTRO SISTEMA:

Podrá concederse la libertad condicional al condenado a las penas de prisión o arresto no menor de dos años, que haya cumplido las dos terceras partes de la condena o a la pena de presidio, que haya cumplido las tres cuartas partes - siempre que su personalidad, su buena conducta en el respectivo establecimiento carcelario, sus antecedentes de todo orden permitan al juez presumir fundadamente que ha dejado de ser peligrosos para la sociedad y que no volverá a delinquir.

" La providencia judicial que concede la libertad condicional deberá dictarse previa audiencia del Ministerio Público y concepto favorable y motivado - del consejo de disciplina del establecimiento donde haya descontado la pena el condenado.

La libertad condicional es optativa del Juez, o sea, que no es derecho del condenado.

Se puede conceder al reincidente por primera vez, pero la pena que tiene — que descontar es de las cuatro quintas partes de la pena.

Hay un período de prueba y es a aquel que falta para acabar de cumplir la pena en su totalidad, que, en casos especiales, el juez podrá aumentar en una tercera parte. Si durante el período de prueba ha cumplido las obligaciones impuestas, entonces queda liberado de la pena.

Para el acertado empleo de esta medida se requiere un personal de empleados en las penitenciarías muy bien preparados, de modo que el estudio que se haga de cada detenido esté exento de equivocación. " De ahí que en el Congreso Penitenciario Internacional de Washington muchos se mostraron partidarios de que su otorgamiento no fuera de la incumbencia de los órganos ejecutivos y judicial, sino de las autoridades penitenciarias" (1).

La conducta como único factor influyente en el otorgamiento de la libertad condicional debe administrarse con muchas reservas.

El obedecer a las normas del plantel es algo fácil para los delincuentes — mencionados, a quienes poco afecta la reclusión y saben de las ventajas que conlleva el simular buena conducta. Garófalo anota: " Que el factor conducta al consistir en la obediencia y la tranquilidad, son cualidades que ordinariamente se aparentan para obtener una reducción de penas, sin equivaler a una verdadera enmienda o intención profunda de no volver a infringir la ley. Tenemos el ejemplo de los ladrones, quienes con más facilidad se someten a los reglamentos carcelarios, cuando lo normal en ellos es caer en la reiteración delictiva" (2)

A pesar de que el Artículo 85 del Código Penal Colombiano dice que para concederse el beneficio de la libertad condicional, a más de los requisitos antes mencionados, se debe mirar en el delincuente su personalidad su conducta en el —

---

(1) Torres Poveda Carlos A. " Derecho Penal". U.J., pág. 218.

(2) Castro Martínez A. Planteamientos de la Cuestión Penitenciaria. pág. 35

respectivo establecimiento carcelario y sus antecedentes, en la práctica judicial se mira casi exclusivamente a la conducta carcelaria y esto impide que se tenga un concepto más o menos acertado de la regeneración del delincuente.

Consideremos que, para conceder este beneficio, es necesario atender no sólo a su conducta en la cárcel, sino, también a otros factores y el estudio psiquiátrico y clínico del condenado, que darían la posibilidad de que el agraciado no incurriera nuevamente en la comisión de ilícitos.

Si se realiza este estudio se dará aplicación al Artículo 323 de la compilación penitenciaria colombiana que es indispensable para la calificación de la conducta y concesión de algunos beneficios.

#### SISTEMAS DE CONCESION.

Existen tres sistemas para conceder la libertad condicional y ellos son:

##### 1. JUSTICIA.

Da plena competencia a las autoridades judiciales. Se argumenta que las directivas de los centros de reclusión no deben intervenir en dicho otorgamiento habida consideración de que el estar cerca de los reclusos o en contacto con ellos, se produce la parcialidad como resultado de las naturales simpatías y animadversiones hacia determinados individuos, lo que no ocurriría si la conceden las autoridades judiciales.

##### 2. ADMINISTRATIVO:

Le da la competencia absoluta a las autoridades penitenciarias. Entre los partidarios de este sistema, tenemos al doctor Parmenio Cárdenas quien, como parte de la comisión redactora y reformatoria del Código Penal, dijo a este respecto lo siguiente: " Debe dejarse la facultad de conocer del beneficio de libertad condicional a las personas que están en contacto inmediato con el el condenado y que han tenido oportunidad de observarlo más de once meses, es decir, debe dejarse esa facultad a la autoridad administrativa "(3)

---

(3) Trabajos preparatorios del Nuevo Código Penal, Vol. I, pág. 249.

Este sistema es usado en varias Naciones Europeas como Holanda, Francia, --

Hungría y Portugal. El que los jueces avoquen el conocimiento y resolución de las solicitudes que al respecto le son elevadas por los reclusos, distrae la labor primordial de esos funcionarios cual es el juzgamiento del acto delictivo, difícil es exigirles a los jueces que cumplan con los deberes de estudio y conocimiento de la persona que juzgan, que visiten las cárceles con la minuciosidad deseada, que proporcionen en forma íntegra los datos que necesitan otras autoridades, etc., cuando se les recarga unas labores ordinarias a la de absolver solicitudes de libertad condicional.

### 3. MIXTO:

Interviene la autoridad judicial y la administrativa. Nuestra legislación ha adoptado este sistema, el cual es acertado, ya que con la colaboración de ambas autoridades se pueden evitar los problemas anotados en los dos numerales inmediatamente anteriores. Sin embargo, la participación de las autoridades administrativas es muy limitada ya que sólo emite un concepto que será obligatorio si es favorable. Esta intervención no significa nada frente a la importancia de la concesión de la libertad condicional, además, es un hecho cierto y comprobado, que son las autoridades penitenciarias las que mejor conocen a los reclusos y no los jueces.

La importancia del beneficio hace imperiosos que su otorgamiento no tenga carácter unilateral, sino que él se efectúe por las dos ramas que tomen parte en el señalamiento; es esa relatividad con el que Art. 85 del Código Penal hace intervenir a la autoridad administrativa carcelaria.

### II - 3 EL PERDÓN JUDICIAL.-

Es una entidad legal que tiene aplicación en varios casos especiales, siempre que se sumen los requisitos de que trata el Artículo 8º y previos los trámites de procedimiento para proferir sentencia definitiva.

La aplicación de esta gracia es taxativa y sólo tiene lugar en la falsa imputación (Art. 190), en el falso testimonio (Art. 195), en el homicidio por crueldad (Art. 364) y en el aborto (Art. 389); ante todo, el perdón judicial puede darse solamente a quienes no presenten características de peligrosidad. Tiene semejanza con el "indulto" que, también, es un perdón sólo que corre a cargo del Senado o del Gobierno.

Se parece a la amnistía, que es un olvido total por parte del Gobierno.

En el perdón judicial se admite y reconoce que el hecho es delictuoso, que el individuo es responsable y que merece una pena, sólo que se prescinde de hacerla efectiva en vista de las circunstancias especiales.

En este caso, no es que se suspenda la aplicación de la pena, sino que se prescindiendo de aplicarla. No se dicta sentencia, sino una "providencia motivada" (6).

Lo correcto sería dictar sentencia. No puede perdonarse lo relacionado con los perjuicios, sólo se le perdona la pena corporal, por lo tanto, en la providencia motivada, se debe señalar, la condena, y decir que se perdona. Por el hecho de haber cometido el acto delictuoso se somete al individuo a ciertas condiciones para otorgar el perdón: Caución para comprobar su buen comportamiento en lo futuro, comparecencia periódica ante la autoridad respectiva con el fin de dar su parte al funcionario quien estará en el deber de vigilarlo para colaborar en la consecución de los fines que tiene este subrogado.

La Ley por primera vez, consagra el perdón judicial en 1890, que poco tiempo después se extiende de su país de origen Francia, a las demás legislaciones europeas. El perdón judicial no cuenta con la simpatía de todos los penalistas. Garraud y Ferri dicen "que no es sino el producto de un falso y perjudicial sentimentalismo" (4).

Esta institución fomenta el delito ya que las personas al tener conocimiento de la benignidad de la ley en estos casos, actúan indiferentemente, sin preocupación de que pueda existir una sanción para su acto antijurídico. Es decir, que con el perdón judicial el código ha consagrado en forma taxativa los casos en los cuales se puede delinquir fácilmente con la esperanza de que no se haga efectiva sanción de ninguna naturaleza, sobre todo en los delitos de falsas imputaciones y falsos testimonios, que tantos y graves perjuicios han causado a la recta administración de la justicia.

---

(4) Torres Poveda Carlos A. Derecho Penal, pág. 229.

## 12- CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR Y MENOR PELIGROSIDAD.-

Para disminuir la delincuencia debe tenerse especial cuidado al determinar la peligrosidad del delincuente, para efectos de determinar la pena; de la clasificación de estos en las cárceles.

Peligrosidad que se determina no solo por las circunstancias señaladas en el Código Penal, sino principalmente personalidad por las circunstancias en que se cometió el delito, por su naturaleza y motivos determinantes.

De acuerdo al artículo 36 para determinar la cuantía de la pena, dentro de -

los límites señalados por la ley, se tendrá en cuenta la personalidad del agente, las modalidades del hecho delictuoso, los motivos determinantes, las circunstancias de mayor o menor peligrosidad. El artículo 37 señala como circunstancias de mayor peligrosidad los antecedentes de depravación y libertinaje; condenaciones anteriores, los móviles innobles o fútiles, las relaciones de parentesco, la preparación ponderada del delito, las condiciones de inferioridad del ofendido, la insidia, el valerse de menores, de alcohólicos, de enfermos, la complicidad previamente concertada, el ejecutar el delito valiéndose de una calamidad pública o privada o de un peligro común, el hacer más nocivas las consecuencias del delito, la posición distinguida que el agente ocupe en sociedad; en las culpas: ocasionar el daño en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

El artículo 38 señala las siguientes circunstancias de menor peligrosidad: la buena conducta del agente, los motivos nobles o altruistas, la pasión excusable, la emoción determinada por intenso dolor o temor, la ira provocada injustamente, la influencia de apremiantes circunstancias, el obrar por sugestión de un muchedumbre en tumulto, el procurar anular o disminuir las consecuencias del hecho cometido, el resarcimiento del daño, la presentación voluntaria a confesar a las autoridades el hecho cometido, la ignorancia y falta de ilustración que influyeron en el hecho, la inferioridad física del agente determinada por la edad, el sexo o circunstancias orgánicas transitorias.

El artículo 39 habla determinando la aplicación al máximo, solo cuando concurren circunstancias de mayor peligrosidad y del mínimo cuando concurren las de menor.

El artículo 4- dice que pueden tenerse en cuenta otras circunstancias análogas a las establecidas en el artículo 38.

#### EXPLICACION DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES.-

La Comisión Redactora del Código Penal siguió muy de cerca en la parte general el proyecto de Ferri, cuyo artículo 20 dice: "Dentro de los límites establecidos por la ley, la sanción se aplica al delincuente según su peligrosidad".

"El grado de peligrosidad se determina teniendo en cuenta la gravedad y modalidades del hecho, los motivos determinantes y la peligrosidad del delincuente".

Al asignar la cuantía de la pena, hay que tener en cuenta no solo las circunstancias de mayor o menor peligrosidad, sino también los demás factores que enumera el artículo 36, a saber, la gravedad y modalidades del hecho, los motivos determinantes y la personalidad del agente; de suerte que las circunstancias de mayor o menor peligrosidad no son factor exclusivo para medir o

señalar la cuantía de la pena, sino que son uno de los cuatro elementos puetos por la ley a fin de que el juez forme criterio sobre la cuantía de la pena.

El artículo 39 impide el mínimo de la sanción cuando solo obran contra el reo circunstancias de mayor peligrosidad y ninguna de menor, y deja que se aplique el máximo de la sanción si hay circunstancias de mayor peligro. Pero esto no impide al juez calcular libremente en caso de concurrencia de circunstancias de mayor o menor peligrosidad y sin atender el número de ellas determinar la cuantía de la pena, con la única limitación de no subir hasta el máximo ni bajar hasta el mínimo, según el caso.

La clasificación de circunstancias de menor peligrosidad que el Código Penal contempla, es meramente enunciativa o ejemplar como se infiere de lo dispuesto en el art. 49 del C.P. Gozan en consecuencia de amplias facultades los funcionarios de derecho para apreciar la peligrosidad del delincuente en orden a individualizar la pena.

### 13 - REINCIDENCIA.-

La repetición de infracciones penales indica que el delincuente no ha sido sensible a las penas y que la represión ha sido para él insuficiente, lo que hace más notable su estado de peligrosidad.

Sin embargo, los criminalistas modernos sostienen que no se puede, como hasta ahora se ha hecho, seguir considerando al reincidente como a un delincuente ordinario que une un delito más a otros anteriores. Que el reincidente no es siempre un delincuente crónico peligroso, pues la reincidencia es a veces producto de un influjo ocasional, por ejemplo, una situación económica angustiosa que puede no volver a presentarse, pero, que por regla general, los reincidentes son individuos inclinados al delito, de persistente conducta criminal y pertenecientes a una clase social en extremo peligrosa, son sujetos socialmente peligrosos. Esa peligrosidad radica en la probabilidad científica de que el individuo cometerá o volverá a cometer un delito.

La reincidencia exige - según la expresión general de Manzini una pluralidad de delitos sucesivamente cometidos por una misma persona, todos definitivamente juzgados menos el último; pero la calidad del reincidente, según el art. 34 del C.P., se adquiere si el último delito se cometió antes de transcurrido diez años de ejecutoriada la sentencia.

El art. 34 del C.P. dice que al individuo que después de una sentencia condenatoria cometiere un nuevo delito, se le impondrá como sanción la que corresponde al delito aumentada en una tercera parte la primera reincidencia y en la mitad para las demás, y en inciso segundo agrega que además de las penas establecidas, de la segunda reincidencia en adelante se aplicará como accesoria la relegación a una colonia agrícola penal, por cinco o quince años, cuando la naturaleza y modalidades de los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevado por el agente, demuestran en él una tendencia persistente al delito.

Pero la interpretación de la frase la segunda reincidencia en adelante, para la imposición de la pena de relegación a una colonia agrícola penal, no es sino la que se deduce del contexto claro de la disposición citada.

En la configuración de la reincidencia, de acuerdo con el art. 34 del C.P., no es factor sustancial que la pena impuesta se hubiere purgado efectivamente, ni siquiera que se hubiere mandado ejecutar o hacer cumplir el fallo. En consecuencia, hay lugar a deducirla aunque el reo hubiere estado huyendo y a pesar de que por el primer delito se hubiese otorgado la condena condicional o el perdón judicial.

La sentencia sobre contravenciones no sirvan para calificar reincidencias; pero si aquellas que recaigan sobre delitos, a pesar de que los respectivos fallos los hayan pronunciado autoridades distintas de las que estrictamente pertenecen a la rama jurisdiccional del deber público.

Las medidas de seguridad que se acumulan con las penas para los reincidentes han sido objeto de crítica, ya que se presenta una duplicidad de sanciones — difícilmente justificables. Aparece evidente que la sumisión de una persona, a quien se reconoce necesitada de educación o de cura, al régimen ordinario de las cárceles, puede tener como consecuencia su empeoramiento. ¿Quién ignora que la prisión común es una escuela de corrupción y que las cárceles desarrollan la siquis aún en las personas que no estén gravemente predispuestas a ella?. Derivase de ello que la pena cumple o, al menos, puede cumplir, la consecuencia de agravar aquellas causas de peligrosidad que posteriormente intentan eliminar la medida de seguridad. Fundamentalmente, el mismo sistema concurra a hacer más extensa y ardua dicha tarea, de por sí bastante difícil.

Pues bien, entre las misiones de la pena se comprende la de intentar la recuperación del condenado para la vida social, ¿Qué razón existe para distinguir la medida de seguridad?. ¿Por qué se adoptan dos medidas cuando una sola sería suficiente?

Ello significa que, en lugar de la pena más la medida de seguridad, debería adoptarse una sola medida cuyo fin principal fuera la readaptación social del reo, medida indeterminada en el máximo, es decir, prorrogable hasta la desaparición de la peligrosidad del individuo, pero con un mínimo preestablecido en razón de la gravedad del delito.

Por otra parte, la indeterminación de la pena en cuanto al máximo satisfaría plenamente la exigencia, puesta de manifiesto por la Escuela Positiva, de que no se restituye la libertad al reo hasta que no esté readaptado para la vida comunitaria.

La pena cesaría sólo cuando desapareciera la peligrosidad de la persona, y, por ello, se eliminarían los graves inconvenientes del sistema de la liberación automática en el momento de la extinción de la pena fijada por el juez en la sentencia, sistema que conduce a poner de nuevo en circulación a individuos cuya recaída en el delito debe considerarse probable, y, por ello, todavía peligrosos.

#### 14. DEFICIENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJECUTAN LAS SANCIONES PENALES.-

##### EL PROBLEMA DE LAS CARCELES.-:

Corresponde a la Dirección General de Prisiones ejecutar la política penológica del Estado sobre la base de que la pena tiene por objeto la reforma del delincuente y en mínimo caso la imposición de castigo.

La situación de las cárceles del País es angustiosa, que ha ido creciendo a medida que el número de presos aumenta, pues su causa principal es la excesiva acumulación de reclusos en espacios reducidos que impiden llevar a efecto una adecuada clasificación de los delincuentes. Actualmente en las cárceles se encuentran mezclados individuos de todas las capas sociales, de diferentes tendencias delictivas, formando una saturación delictiva en que predomina el homosexualismo y la corrupción.

En los establecimientos carcelarios se carece de las más indispensables drogas; los dormitorios son estrechos, desprovistos de cama y abrigo, la falta de higiene de los sanitarios vicia el aire que afecta los pulmones.

La falta de trabajo es una de las causas de las permanentes fugas y del crónico estado de insubordinación, pues los presos prefieren huír o perder la vida, antes de continuar en una prisión que los ávilece física o moralmente.

### POBLACION CARCELARIA.-

Tenemos en Colombia una superpoblación carcelaria de 5.362, de los cuales solo la tercera parte se encuentran condenados, el resto son sumariados. Es necesario entonces, adelantar una revisión de la legislación en materia de detención preventiva, limitando su empleo a los casos absolutamente necesarios y además propender porque los complejos y dilatados trámites procesales se reduzcan al máximo y así contar con una pronta, cumplida y eficaz administración de justicia.

### REGIMEN DE TRABAJO.-

El criterio general de que los reclusos no quieren trabajar no es cierto; la ociosidad se debe a la falta de talleres en las cárceles y a la falta de protección a la industria carcelaria, que le permita competir en el mercado nacional. Es así como se está perdiendo una fuerza de trabajo de más de 30.000 reclusos. La ocupación de los reclusos de la cual ninguna persona ha dudado que es la mejor forma de rehabilitación, de recuperación de los valores humanos, de regeneración, de freno a los vicios y aún compensación pecuniaria a las víctimas de los hechos delictivos no se cumple por lo ya explicado.

Un trabajo ideal para los reclusos es la artesanía, porque lo que se quiere es sensibilizar al hombre delincuente, la artesanía cumple este propósito ocupando al total de presos. La industria no presta mayor ayuda al preso por automatizarlo.

Las dificultades principales para el trabajo en las cárceles son: la falta de espacio, talleres y profesores, la falta de capital y colaboración y la dificultad para colocar y vender los productos elaborados.

En Colombia el trabajo constituye una obligación de los reclusos pero en la práctica no se cumple, por fuerza de las circunstancias.

El trabajo penitenciario debe ser útil, ya que la alegría del trabajo está unida a sus resultados; ha de servir de formación profesional, para que llegado el día de su libertad pueda solventar sus necesidades y las de su familia; además adaptado a las actitudes del penado y que no sea contrario a la dignidad humana.

### EDUCACION.-

La educación juega un papel muy importante en las causas de la delincuencia;

razón por la cual todo el esfuerzo debe dirigirse a formar en estos hombres una cultura de gran contenido cívico, hacerlos buenos ciudadanos, enseñarles a comportarse en la sociedad, en una palabra, no tanto instruirlos como educarlos.

En cuanto al trabajo y la educación en las cárceles la ley establece una disminución de la pena por determinado tiempo de trabajo o de estudio. Disposiciones de gran importancia, puesto que la forma de lograr más fácilmente la rehabilitación del recluso es el trabajo y el estudio, ya que el ocio y la desocupación, en vez de rehabilitarlo, corrompen y depravan al recluso, llegando a capacitarlo más tarde para continuar su vida delictiva.

Así, el trabajo y la educación son los medios más aptos para conseguir la rehabilitación del penado. La regeneración no puede operar en gentes que permanezcan inactivas, sin otro pensamiento que el de vengarse de la sociedad. De tal modo que, al cumplirse la pena son gentes resentidas e inútiles, que tienen que recurrir de nuevo al delito para lograr sobrevivir a su propia miseria moral.

Las medidas adoptadas por el legislador en aras de la rehabilitación del recluso son muy saludables por las razones expuestas; pero presenta vacíos de orden económico, al no contemplar la forma en que se va a financiar la construcción de aulas y talleres de las cárceles, para dar la capacidad de trabajo y estudio que exige su aplicación; esta norma ha debido pues, presuponer adecuadamente los dineros necesarios para su efectividad, la ley no previó quien demandará los artículos producidos por los penados. Debíó proteger la industria carcelaria, asegurando que las mercancías fabricadas por la población reclusa tenga un mercado fijo. De lo contrario se almacenaría grandes cantidades de mercancía sin demanda, lo que iría en perjuicio del recluso trabajador. Además, adolece de vacíos de carácter técnico porque no previó la forma en que se llevaría a cabo dicho trabajo. Debíó crear cargos de instructores de talleres capaces y eficientes para dirigir y enseñar a los reclusos. Ya que los actuales instructores, escasamente firman haciendo imposible el éxito deseado.

El Estado debería capacitar a los reclusos trabajadores, mediante organismos como el Instituto de Fomento Industrial (IFI), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto de Recursos Naturales (INDERENA); y así mismo, diversos Ministerios como el de Agricultura, Educación, Fomento y Obras Públicas, deberían tener participación directa en esta política.

#### ASISTENCIA MEDICA E HIGIENICA

El Gobierno debe preocuparse por dotar a los establecimientos carcelarios de

adecuados equipos médicos, odontológicos y por mejorar en lo posible las condiciones ambientales y de salubridad en general, controlando el estado sanitario del interno desde su ingreso, orientando esa actividad hacia la medicina preventiva.

El condenado, no por serlo, deja de formar parte de un conglomerado, no es ni puede ser un objeto extrasocial. Es evidente que se encuentra limitado en el ejercicio de ciertos derechos, pero conserva intangibles los demás, no afecta en ningún momento por la medida represiva, como los concernientes a su salud, a la integridad de su vida física, sin la cual es imposible mantener incólume la supervivencia definitiva de su ser.

La negligencia en materia de normas de sanidad ha dado lugar a numerosas enfermedades, la tifoidea, el escorbuto, desintaría. Una manera de organizar correctamente la atención médica de los reclusos, sería mediante el empleo de facultativos de tiempo completo en cada prisión y teniendo los reclusos un control médico periódico aunque no padezca de ninguna afección. Se debe controlar en forma rigurosa las normas de higiene, alimentación adecuada y también antes de que sea puesto en libertad examinarlo detenidamente con el objeto de evitar futuras y posteriores contaminaciones.

#### CLASIFICACION.-

De acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Compilación Penitenciaria Colombiana los delincuentes se clasifican y por lo tanto debe existir absoluta separación entre hombres y mujeres, menores y adultos, detenidos y condenados, homosexuales, etc.

Esta clasificación solo se cumple en la relativo al sexo y la edad, en cuanto a lo primero, existen diferentes establecimientos, y en cuanto a lo segundo, a los comprendidos entre los 16 y 18 años se les tiene separados en patios especiales.

No sucede lo mismo con lo restante de la clasificación porque los sometidos a presidio, prisión y arresto (condenados) y detenidos forman un grupo homogéneo.

En relación con la clasificación por delitos, en primer lugar no se cumple y en segundo lugar no parece acertada ya que dos individuos pueden haber cometido el mismo delito, y manifestar personalidad diversa.

El aprendizaje delictivo para los menos peligrosos procede de la mancomunidad

en el tratamiento, aumentada por el ocio de las cárceles, la propensión hacia el delito, la indisciplina y el aprendizaje de prácticas como el homosexualismo que es bien sabido, constituye una de las principales lacras de nuestro régimen, así como también el uso de drogas, estupefacientes, marihuana, y la utilización de juegos de suerte y azar como medios de distracción.

#### AISLAMIENTO, —

El aislamiento establecido por el legislador para quienes se les haya imputado pena de presidio o prisión mayor de dos años, con el fin de someterlos a observación no se cumple ya que desde un principio dichos condenados permanecen en comunidad con sus compañeros. Disposición que sería de gran beneficio para el penado ya que su fin es la observación y preparación del penado para su educación penitenciaria posterior.

#### SERVICIO SOCIAL CARCELARIO, —

La asistencia social tiene como fin ayudar a individuos o grupos en la solución de sus problemas sociales y elevación de sus niveles de vida.

El servicio social carcelario corresponde al Estado, que tiene la obligación de proteger moral y materialmente a los detenidos y condenados, a quienes la asistencia debe ir más allá de la cárcel, orientándolos y buscándoles trabajo cuando salgan de la reclusión.

El servicio social tiene como fin la solución de las necesidades del momento, analizar las características antisociales del recluso y buscar la reforma a sus actitudes, procurar el alivio moral y espiritual en forma colectiva, bajo una higiene mental de tipo colectivo, todo con miras de reincorporar al individuo a la sociedad como elemento útil de ella.

La labor del visitador social es bastante delicada, puesto que se dirige a curar y evitar traumas síquicos, que inevitablemente se presentan en el individuo. El choque con la nueva situación y las distintas individualidades de los compañeros que podrían crearle complejos invencibles y consecuencias altamente funestas al penado, por ende trastornos a la vida interna del establecimiento donde se encuentra.

El primer paso del investigador para el diagnóstico social, será mirar el expediente del preso en donde se dará cuenta de sus antecedentes judiciales y carcelarios, así tendrá una buena base para su entrevista con el recluso, cuyo resultado ha de completarse con posteriores visitas a los familiares y allegados.

dos donde conocerá personas, medios de vida, documentos, etc.

La asistencia social no solo es importante en la cárcel sino en la vida post e carcelaria. Esta acción es imprescindible, dentro del fin integral de reforma reeducativa del recluso.

#### CONSECUENCIAS DE LAS DEFICIENCIAS CARCELARIAS.-

Como consecuencias de las deficiencias carcelarias podemos citar el homosexualismo y demás degeneraciones sexuales, la comisión de homicidios, lesiones personales y otros delitos, consumo de drogas, la prostitución como consecuencia de las visitas conyugales, ya que desafortunadamente se observa que los reclusos encontraron otro medio para obtener dinero, vendiendo o prostituyendo sus propias mujeres.

#### 14- 2. ESTABLECIMIENTOS PARA ANORMALES.-

Los individuos comprendidos dentro del artículo 29 cumplen la libertad vigilada en clínicas psiquiátricas.

El Gobierno no ha creado estas clínicas, las que existen en Colombia son particulares, donde tienen acceso solo las personas de altos recursos económicos, con lo cual se hace una odiosa discriminación.

Los hospitales y manicomios comunes no dan abasto; lo que hace prácticamente imposible la aplicación de la ley en este caso.

Tampoco existe en Colombia las granjas agrícolas especiales de que habla el Código Penal; ni manicomios criminales, por lo cual es frecuente que alojen en las cárceles comunes a reclusos anormales.

#### 14 - 3. ESTABLECIMIENTOS PARA LA REEDUCACION DEL MENOR.-

Actualmente se considera al niño fuera del Derecho Penal, para ellos toda intervención social determinada por causa de delito ha perdido el sentido aflictivo y penal que aún conserva para los adultos, revistiendo un espíritu puramente tutelar y protector. Respecto del menor, la noción de Derecho Penal ha sido sustituida por la de pedagogía correctiva y para estos delincuentes las penas se han abolido o llevan camino de abolirse y solo se conciben medidas educativas y reformadoras.

El espíritu que inspira el tratamiento de los menores delincuentes se manifiesta apenas el niño o el menor ha infringido la ley penal. No hace muchos años el niño delincuente durante el período de instrucción del sumario, era recluido, preventivamente, en las prisiones donde no siempre se le aislaba de los delincuentes adultos, hoy por el contrario en casi todos los países, se procura tenazmente que los menores no franqueen las puertas de la prisión. Así que actualmente los que han de comparecer ante los jueces, según la gravedad de su delito y según sus condiciones personales y familiares, o se les permite continuar en su propia familia o se les coloca en instituciones benéficas o en casas especiales de detención cuya organización se procura que recuerde en todo lo posible en hogar familiar.

Los problemas que implica la delincuencia juvenil hace necesario un tratamiento de los jóvenes con fines reeducativos; aunque la ley hable de establecimientos especiales para el cumplimiento de dicha misión, en muchos lugares estos no existen y en otros no están dotados de los instrumentos necesarios para lograr la reeducación del menor. La ley ha estado muy limitada en sus alcances a la circunstancia de la escasez de recursos económicos para atender a este frente de la delincuencia juvenil. Los organismos oficiales no tienen el número de jueces de menores que se requiere y por ello se da el escandaloso resultado de que estas instituciones se hallan, tal como ocurre en todos los establecimientos de la justicia, atiborrados de expedientes y de providencias, sin ejecución, ni cumplimiento ante la imposibilidad física de atenderlos. Por otra parte ocurre que los establecimientos dedicados a la guarda y protección de menores por cuenta del Estado son absolutamente insuficientes, desordenados e incapaces en general para solucionar la multitud de problemas que se presentan.

CAPITULO VI

PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

I- IMPORTANCIA DEL TEMA.-

Después de estudiar las cuestiones generales sobre la naturaleza de la delincuencia y las causas es importante estudiar el problema de la prevención, y el de las medidas de diverso orden en que especialmente puede descomponerse.

La prevención general es el fin principal de la pena y es también su razón-justificativa.... la pena medieval de por sí, que repugna a los sentimientos generosos, se eleva hasta ocupar el primer rango de los servicios públicos, cuando se la considera, no como un acto de cólera o de venganza contra un culpable o infortunado, sino como un sacrificio indispensable, para la salud pública. Esto teniendo en cuenta que el fin principal de la pena es prevenir delitos semejantes.

La doctrina penal estudia la teología de la pena asignando a ésta, como fin la reparación de las consecuencias dañosas del delito cometido y la prevención de nuevos delitos.

De este punto de vista, las escuelas pueden dividirse en preventivas y reparatorias, subdividiéndose las primeras según que se dirijan más particularmente la prevención en general o a la especial. La prevención general considera la pena en relación con la colectividad y precisamente atendiendo a su potencialidad para mantener a los individuos considerados en conjunto, alejados del delito mediante la inclinación penal. La prevención es especial cuando considera la pena en relación únicamente con el sujeto que ha delinquido y precisamente concibe la ejecución de la pena como medio idóneo para intimidar en concreto a un hombre y evitar así que reincida en delito. Las nociones modernas conciben la "pena de fin" en la que la pena finaliza buscando el mejoramiento del reo, tratándolo de reformar lo moralmente para que no vuelva a delinquir; y como fin secundario la intimidación especial y general.

En cuanto a la lucha contra el delito hay que tener en cuenta tanto las medidas directas como las indirectas. La lucha contra el delito debe dirigirse primeramente contra las causas más generales y orgánicas de la delincuencia. De aquí la prevención indirecta o social cuyo contenido es una serie de medidas de orden económico, político, administrativo, educativo, etc. -- que permiten hacer menos grave la delincuencia. +Esta actividad del Estado pertenece a la función de política social que se atribuye en los actuales tiempos a éste y que constituye el campo más noble y fecundo de la lucha --

contra el delito, el cual queda por completo fuera de la esfera propia y particular del derecho penal, al que corresponde más exactamente la prevención directa y la represión jurídica. Antes de la aplicación de las penas, debe, indudablemente, recurrirse a la prevención. La acción preventiva de la delincuencia constituye un capítulo principal de las modernas escuelas criminológicas.

Después de la prevención indirecta o social viene la prevención directa, — que mira al delito mismo en formación y enseguida al delito ya realizado. En el primer caso se trata de impedir la aparición del delito y este capítulo corresponde especialmente a la política preventiva o de seguridad. En el segundo caso se trata de proveer al tratamiento a que debe ser sometido el responsable de un delito. De aquí una doble función: por una parte la prohibición de que se realicen ciertas acciones que aunque de por sí inocuas representan un peligro para el orden jurídico y de las que puede tenerse — que se derive una lesión para el mismo, así como las medidas adoptadas en relación con determinadas personas que notoriamente se hallan dispuestas a delinquir. Y por otra parte el tratamiento a que debe someterse a los que han sido autores de actos criminales.

En resumen, el fin de la pena es el mantenimiento del orden jurídico, el que se obtiene: 1º — mediante la amenaza de pena, que obra advirtiendo e intimidando a todos los ciudadanos y constituyendo, por esto, la prevención general; y 2º — mediante la ejecución de la pena, la cual obra sobre todos los ciudadanos también, reprimiendo sus tendencias antisociales y fortaleciendo su deber de apego a la justicia, so pena de sufrir también penas; sobre el perjudicado por un delito proporcionándole satisfacción a sus intereses lesionados, en cuanto tal satisfacción es posible, y evitando así la venganza privada como medio de resolver la ofensa sufrida; y especialmente sobre el delincuente mismo, respecto al cual la ejecución de la pena actúa como prevención especial; en cuanto a esto último puede obrar también la pena — aspirando a convertir al delincuente en un miembro útil para la sociedad, — ora mediante la intimidación, ora mediante la corrección y puede también — proponerse como fin poner al delincuente en condiciones, tales como se segregación de la sociedad, que lo imposibiliten para la comisión de nuevos delitos, que es lo que se llama selección artificial.

## 2- MEDIDAS ECONOMICAS.—

Anteriormente nos hemos referido al lujo y a la miseria como factores delincuenciales. También a las condiciones económicas y a los complejos de inferioridad que pueden producir.

El Estado, al dirigir la economía de la comunidad, está en la posibilidad —

de auspiciar una justicia económica o sea un aprovechamiento igualitario de la riqueza pública teniendo en cuenta primordialmente, que cada hombre es igual a todos los demás hombres considerando en sí mismo y cualesquiera que sean sus diferencias por su inteligencia, capacidad de trabajo, ilustración, origen y nacimiento, raza, religión, etc. La función social del capital sólo puede ser hecha valer por el Estado. De aquí la importancia de que las medidas que el Estado está en la posibilidad de dictar en el orden económico, para lograr un medio social económicamente justo.

### 3- MEDIDAS DE ORDEN POLITICO Y ADMINISTRATIVO.-

#### RESPECTO A LAS ASPIRACIONES NACIONALES.-

Influyen indudablemente en la opinión pública, las formas en que el estado desarrolla su acción y ejercita su poder; y cuando ello es en contra de las aspiraciones auténticas de la nación, se crean tensiones que recoge un grupo de ciudadanos o quizá un sólo ciudadano, los que se convierten en el núcleo en la acción opositora. Los delitos políticos, las rebeliones, sediciones y motines, las conspiraciones, las guerras civiles, tienen en general su causa inmediata en la falta de auténtica concordancia entre Estado y Nación.

Un Estado de la opinión pública no puede ser desconocido por la violencia; y cuando la ley no responde a ese estado engendra la violencia. Los gobiernos tienen su más firme base de sustentación en el diálogo con los gobernados, ya que su fin último es servirlos; y esa base falta cuando falta la solidaridad moral entre gobernantes y gobernados.

#### RESPECTO A LAS LEYES.-

Si la ley constituye el ordenamiento de vida social elaborado reflexivamente, fundado en las necesidades de una sociedad y dirigido al progreso moral de ésta, el sincero y profundo respeto de todos a las leyes de un país, debe significar la ausencia de criminalidad. Pero no siendo dable ese respeto por parte de todos los ciudadanos, cuando menos es básico que lo sea por parte de los gobiernos.

Los Estados modernos están organizados en un régimen de derecho cuyo vértice más elevado lo constituye la Constitución del país. Sigue a las leyes todo el conjunto del derecho del pueblo, el que emana y debe concordar con la Constitución. La ancha base de la pirámide está constituida por la interpretación jurisprudencial del derecho de un país, cuando éste es aplicable a los casos concretos sometidos a las jurisdicciones. Todo esto en la jurisdicción o sometimiento perfecto de la vida de un pueblo a las normas de derecho.

Un gobierno o un Estado que desconozcan las normas jurídicas que organizan la vida social, cometen por ello sólo la más grave perturbación del orden normativo al que deben su propia existencia, y dan así un ejemplo de una violación que es escuela de criminalidad.

#### MEDIDAS DE ORDEN LEGISLATIVO.-

Las leyes justas y elaboradas con correcta técnica influyen en la disminución de los delitos. Las leyes extremadamente rigurosas, crueles y atroces, producen el efecto de incitar a su desconocimiento; los propios jueces llamados a aplicarlas en los casos concretos, se ingenian para burlarlas con tal de no gravar su conciencia con lo que sienten que es injusto. El equilibrio moral que la pena representa, sólo se explica cuando la pena es proporcional y justa así como humana.

Las leyes que hacen expedita la administración de la justicia por medio de procedimientos eficaces y garantizadores al mismo tiempo, son preventivas de delitos contra las personas y contra la propiedad. Una buena Justicia de Paz, que es la que está más cercana a las capas inferiores del pueblo, pone pronta solución jurídica a los conflictos y hace sentir el imperio de la ley por medio de las disidencias; y por el contrario, una defectuosa Justicia de Paz deja las pugnas entregadas a la venganza privada o a la violencia de propia mano.

Igualmente, tiene gran influencia en la paz social la correcta regulación de la reparación del daño proveniente de delito y su eficaz ejecución.

#### MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO.-

Relacionado con todo lo anterior pueden anotarse diversas medidas de orden administrativo que se traducen en prevención de la delincuencia, como lo son las salas de maternidad en los hospitales, las casas de cuna, las escuelas de orientación para menores abandonados o que hayan acreditado una conducta antisocial, todo lo cual evita en cierta medida los abortos, infanticidios, corrupción de menores, atentados al pudor, etc. También el enfoque humano y social del problema de las madres solteras se amplía al de las madres abandonadas por sus cónyuges, lo que ha sido resuelto mediante el "regime domiciliario" establecido ya en varios países del mundo y que resuelve el problema económico familiar.

No faltan personas del pueblo, en sus zonas inferiores, que, no obstante que nuestras cárceles y penitenciarías son lugares donde toda incomodidad tiene su asiendo, vivan en ellas con menos privaciones que las que tienen

en sus zahurdas, cuando el delito no las ha arrancado de ellas; pero el Poder Administrativo debe tender a que no se haga deseable delinquir para tener alojamiento y manutención en las prisiones, y ello puede lograrse únicamente cuando todo el pueblo goce de un estandard de vida humano y no infrahumano y los penales estén debidamente organizados.

Por último, los patronatos de reos liberados, cuando funcionan correctamente, organizados por la Administración, hacen posible el reingreso de un excarcelado a la vida en libertad.

#### 4- MEDIDAS DE ORDEN EDUCATIVO Y TECNICO.-

La difusión general del alfabeto permite la más fácil uniformidad de las ideas, y después, la más rápida evolución intelectual. Aunque el conocimiento del alfabeto no representa una mayor densidad cultural, pues la cultura supone un trabajo profundo de la personalidad mientras el alfabeto sólo es vehículo inmediatamente de ilustración, es indudable que por el comercio de las ideas que el conocimiento del alfabeto permite, se está mejor capacitado para convivir socialmente con los demás. Nada hace tan fácil la comisión de ciertos delitos, como por ejemplo el fraude, como la ignorancia; poco necesita el defraudador para engañar o aprovecharse del engaño y tratándose de sujetos pasivos ignorantes, la técnica del defraudados sólo requiere ayuda, más no conocimientos. En presencia de pasivos analfabetos el fraude utiliza medios elementales, y su técnica es suficiente con ser tosca, lo que hace que el sujeto activo pueda proceder de más extensas zonas de la población, es decir, no requiera ser un defraudador calificado. Ello significa mayores posibilidades de improvisar delincuentes, en la medida en que son mayores en número los engañados. Cartomancias, médicos milagrosos, espíritus por paga, limpiadores de espíritus, etc. abundan correlativamente en la dimensión de la ignorancia en un pueblo.

El sólo conocimiento del alfabeto, sin embargo, no representa por sí mismo un obstáculo al delito. Distintas estadísticas demuestran que los que delinquen son lo mismo personas alfabetizadas que personas analfabetas. Incluso la alfabetización es dato muy frecuente entre la delincuencia.

No ha disminuido el índice de los delitos en Alemania, a pesar de que se trata de un país prácticamente alfabetizado. Lo que importa fundamentalmente es no la alfabetización sino la educación; es decir, la disminución social de los sentimientos y de la inteligencia. Para ello es indiscutible que no basta con la sola escuela, por más que constituya un elemento muy aprovechable; pues es indispensable el ambiente social que comienza en el hogar y sigue con las instituciones sociales, el gobierno, el nivel de la conciencia jurídica, la justicia social, la prensa, el teatro, los espectáculos públicos, etc.

Los deportes constituyen un medio educativo muy estimable por cuanto además de procurar el desarrollo físico del hombre, lo enseña a amar a la naturaleza, a familiarizarse con el sol y con el agua, a disciplinarse sus fuerzas y alejarse de todo cuanto las destruye o malgasta así como, en lo psicológico, a vencer o ser vencidos por la sola capacidad superior, propia o ajena, sin que ello signifique un motivo de pugna personal u ocasión para que las pasiones entren en juego. Lo que se llama "espíritu deportivo" es una forma de caballerosidad que disciplina los instintos y lleva a reconocer el mérito donde lo hay, aún contra sí mismo. Y en personas o pueblos que son víctimas de complejos, como el de inferioridad, las prácticas deportivas se traducen en confianza en sí mismo y reconocimiento del valor donde los haya. Cosa muy diferente al triunfo del amor propio o de la pasión antisocial.

#### CONTINUA: CLASIFICACION DE LAS CAUSAS DE DELINCUENCIA.

En cuanto al teatro, a lo dicho anteriormente agregamos ahora para que sea educador y constituya profilaxis contra el delito, debe estar orientado inteligentemente, en forma que seleccione los valores constitutivos y positivos de la vida social y no al contrario.

El teatro pornográfico, que es el que rinde mejor provecho económico a empresarios y artistas, alaga la baja sensualidad del público y es fecunda escuela de prostitución.

#### LOS PROGRESOS TECNICOS EN RELACION CON LA CRIMINALIDAD.

También el progreso estrictamente técnico científico, al mismo tiempo que aporta instrumentos de lucha contra la delincuencia, constituye, mirado desde otro punto de vista, una enseñanza y un estímulo al progreso de la delincuencia misma en sus formas de organización y de lucha. Si la política científica, para ser eficaz, debe superar el instrumental empleado por la delincuencia organizada, ello quiere decir que esta cuenta con ese instrumental, lo que no sería posible sin el conocimiento y el aprovechamiento del progreso técnico científico, usado para fines antisociales. Fransa, fotografía, telegrafía, telefonía, radiotelefonía, ferrocarriles, carreteras de automóviles, aeroplanos, radar, claves secretas, laboratorios químicos, todo ello está a la mano del delincuente capaz de emplear técnicas científicas; pero la policía científica no solo debe conocerlo también sino conocerlo y usarlo mejor. De aquí los progresos de la toxicología, de la hematología forense, de la balística, de las artes de ataque y defensa personales, etc.

#### 5- MEDIDAS DE ORDEN FAMILIAR.

##### EN PRO DE LAS UNIONES LEGITIMAS:

Sin desconocer que las uniones libres, cuando obedecen a la conciencia — aceptación de los vínculos afectivos y de las responsabilidades mutuas que —

imponen, sobre todo en relación con los hijos, representan una sólida y permanente liga de la pareja, a veces más poderosa que la legal, sin embargo es indudable que, en la generalidad de los casos, la legalidad de la unión con sabida, aún por fuerza de las circunstancias, un orden de garantías para la familia, y especialmente para la mujer y para los hijos; ellos sin desconocer también que el origen extralegal de estos da lugar a una minus-valencia social que en varias formas se hace sentir, traumatizando moralmente a los hijos ilegítimos, y colocándolos en fricción constante con su medio, cuando como en Colombia los prejuicios sociales, ancestrales y los convencionalismos de orden religioso están tan arraigados.

#### CORRECTA CLASIFICACION DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO.-

El divorcio influye en la criminalidad desde el punto de vista de la educación moral de los hijos, cuando estos no tienen suficiente desarrollo del juicio, tocante a los mismos cónyuges y a los hijos que si tienen ese desarrollo, el divorcio es preventivo de conductas antisociales, tales como adulterio, bigamia, y aún uxoricidio. Desde el punto de vista el divorcio constituye un verdadero sustitutivo penal por cuanto evita la comisión de dichos delitos, ya que la indisolubilidad del vínculo matrimonial desemboca en soluciones antisociales cuando faltan el respeto, la liga moral y la estimación entre ambos cónyuges, ya que no hay amor, y dan lugar a conductas de minadas por el misterio avasallador de los sentimientos y aún de la atracción sexual.

Ferry mantiene la posición de que el divorcio tiene una influencia preventiva en la criminalidad, considerado desde el punto de vista de los cónyuges solamente. En los Estados Alemanes con excepción de Colonia ha existido el divorcio desde tiempos atrás; y a Colonia corresponde el más alto porcentaje de separaciones de hecho y de delitos contra las buenas costumbres; por el contrario, en el estado de Massa Chusedad, en los E. U., los divorcios han ido en constante aumento y los adulterios en correlativa disminución: de 195 a 135 en 1- años. Antes de reconocerle legalidad al divorcio en Francia los uxoricidios por adulterio, alcanzaban cifras atterradoras, así como los homicidios por envenenamiento o a mano armada, en tanto que unos y otros ha disminuído desde el establecimiento legal.

Reconozcámos que en Colombia, donde, como en otra parte decimos la institución del divorcio es muy reciente, los problemas nuevos a que ha dado lugar no son alarmantes y es de esperar, que pasado el período de acomodación se logre el consiguiente perfeccionamiento y la justa aplicación de situaciones reales de posibles avenencias los cónyuges así como de real garantía de los hijos en lo económico y en lo moral. Para lo primero, las causales de divorcio, según la ley civil, deben ser revisadas y para los segundos es insuficiente la atención del legislador en cuanto para seguridad para los hijos.

## 6- MEDIDAS CONTRA LA PROSTITUCION.-

Así mismo reproducimos aquí lo antes dicho sobre la prostitución, subrayando que, en lo que hace a sus causas económicas, la reforma social y la justicia económica son el mejor antídoto contra la prostitución femenina ocasional; no así contra la que obedece a anomalías constitucionales somático-funcionales; pues en cuanto a esta solo cabe la profilaxis para evitar la transmisión de enfermedades venereas, ya mediante una reglamentación administrativa de la prostitución; ya, cuando menos, mediante la exigencia tan solo de atención a la salubridad general.

Y por lo que se refiere a la seguridad pública depende de la eficacia policiaca y de la que, como prevención general significan las sentencias de los tribunales penales.

## MEDIDAS APLICABLES A LOS MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL.-

Modernamente se admite, de modo unánime, que el menor no debe sufrir prisión ni pena alguna aplicable a los delincuentes adultos, y hallarse reclusos en establecimiento compartido con los adultos, ni ser sometido a los procedimientos usuales en la justicia penal, ni ser juzgado por jueces y tribunales penales. Debe ser sometido a medidas adecuadas cuya finalidad sea su corrección y educación.

Deben conocer de su conducta, y determinar dicha medidas, organismos especializados, carentes de toda sanción judicial penal. Se discute si tales organismos deben ser unipersonales ( como en Inglaterra, E.U. Bélgica e Italia) o colegiados ( como en Francia, Rusia, Alemania); si sus cesiones deben ser públicas o no, y hasta cual sea la correcta denominación de tales organismos; pero la coincidencia es total tratándose de las medidas a imponer: correctivas y educativas.

## 7 - EL PROBLEMA DE LAS DROGAS.-

La producción de narcóticos, opiáceos, anfetaminas, alucinógenos, su distribución bajo forma de suministro, venta, parte y conservación, por fuera de controles médicos y de las regulaciones sanitarias del estado, a cargo por lo mismo de explotadores irresponsables, implica inminente peligro para la salud y la vida de los individuos.

El uso y consumo de estos productos acarrea múltiples consecuencias casi todas dañosas para el ser que no los precisa con fines terapéuticos, aun cuando algunas de dichas consecuencias sean insuficientemente conocidas.

Principalmente alteran los procesos orgánicos y psicológicos del ser normal y van desde breves alucinaciones, sensaciones placenteras, emociones y ansiedades, hasta la muerte del consumidor.

Los tóxicos que esos productos contienen favorecen tipos de comportamiento irregular, extroversiones, manifestaciones asociativas, perturbaciones en la afectividad o la volición y, por esta vía desemboca en la autoeliminación o en clarísimas expresiones de criminalidad contra la libertad y el honor sexuales, contra la vida y la integridad personales, contra la propiedad o contra la moral pública.

A los evidentes perjuicios de carácter individual y social y a su papel como estimulante de criminalidad o desencadenante de la misma, es preciso sumar las implicaciones de tipo económico y los alcances que la generalización del empleo de drogas tiene sobre los planes de desarrollo. Se desvían los dineros para adquirir drogas en detrimento del ahorro y la inversión productiva; se fomenta el parasitismo de los productores, traficantes y auguradores del uso y, por tanto, hay una distorsión en el empleo de la fuerza de trabajo y en la distribución de la riqueza; se pierden preciosos recursos humanos en términos de horas-trabajo, horas capacitación, horas deporte; merma la preparación de la juventud para tareas claves en desarrollo, se vulnera la moral y el respeto a los valores fundantes de la convivencia; se relajan las costumbres, decae la salud general, hay, pues, abundantes consecuencias socio-económicas.

Es importante considerar qué ha hecho y qué hace el Estado a través de las leyes para prevenir y castigar el tráfico ilegal de productos estupefacientes o alucinógenos y el mal que produce, y cómo ha tratado individualmente a quien los consume o actúa bajo sus efectos.

La preocupación del Gobierno al respecto dio lugar a la expedición de normas estrictas sobre la materia, en que se sanciona: el cultivo y conservación de plantas de las cuales se puede extraer marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga o sustancia que produzca dependencia física o química; el tráfico, almacenamiento, conservación, elaboración, venta de tales sustancias; destinación de muebles o inmuebles para el uso de las drogas; el abuso de funciones y deberes profesionales al prescribir, suministrar o aplicar drogas para fines no terapéuticos o en cantidad superior a la necesaria.

#### MEDIDAS CONTRA EL ABUSO DE DROGAS.-

Las medidas que se pueden llevar a cabo para hacer frente al problema de la farmacodependencia pueden ser:

- a) (- Mediante legislación;
- b) (- Mediante prevención, y
- c) (- Mediante curación y rehabilitación.

a) LEGISLACION.-

Mediante el orden normativo se debe realizar un control rigurosos de estupefacientes con propiedades curativas, en cuanto a su fabricación, distribución, prescripción y consumo. Se debe impedir la producción de estupefacientes sin propiedades terapéuticas. Se deben destruir los estupefacientes que no sean medicamentos. Se deben regular las medidas preventivas y curativas y de rehabilitación social.

b) PREVENCIÓN.-

La prevención debe alertar a la población mediante la enseñanza de lo que es droga en particular, sus efectos mentales y físicos, utilizando información a médicos, maestros, padres y jóvenes. Es necesario la acción social fomentando actividades culturales, cívicas, sociales, deportivas y recreativas, para niños y jóvenes. Es importantísimo la detección oportuna en la familia, en la escuela, en los clubes y centros recreativos, etc. Es indispensable también reestructurar el medio familiar, en donde existen problemas sicosociales que desempeñan un papel trascendente, aunque no exclusivo, en la génesis de la farmacodependencia.

Se debe facilitar la proyección del joven en el contexto social, mediante la modificación del comportamiento de los adultos a fin de que exista correspondencia entre lo que se predica y la conducta que se realiza, para evitar la rebeldía contra el orden establecido que se expresa principalmente con el cambio en la forma de vestir y arreglarse el cabello y, posteriormente, con el abuso de sustancias sicotóxicas que conducen frecuentemente a la consumación de actos delictivos.

Debe informarse adecuadamente y en forma objetiva a todos los grupos sociales sobre las circunstancias y afectos del consumo de drogas que causan dependencia, evitando la difusión de datos inexactos o falsos por personas mal enteradas o mal intencionadas que ocasionan desorientación, conscientes de que la información precisa y amplia del problema no proteja por sí misma y es indispensable evitar el acceso a las drogas, con lo cual se neutraliza su consumo abusivo.

Debe evitarse en forma muy prudente y cuidadosa la contaminación, en cuanto que en la dependencia a drogas el agente contaminador es el propio enfermo debido a la actividad de proselitismo que desarrolla en forma casi invariable.

Es indispensable un mejor conocimiento de las causas individuales, familiares o sociales para desarrollar una adecuada labor preventiva, terapéutica o de rehabilitación, en cuanto que el abuso de las drogas que originan dependencia es un fenómeno trascendente a todos los niveles económicos, culturales, religiosos, sociales, etc., con tendencia al incremento, lo que constituye un grave problema de salud pública.

Es urgente que el joven entienda que tiene una responsabilidad que cumplir en el orden colectivo. Es verdad que los jóvenes sufren innumerables problemas que los colocan en situaciones de incomprensión y angustia, pero no es menos cierto que la forma de resolverlos es encarándolos honestamente, buscando las soluciones racionales que correspondan, y no huyendo de la realidad para llegar al callejón sin salida del abuso de las drogas. Si bien los padres se encuentran en el deber de establecer comunicación constante con los jóvenes para colaborar con ellos en la solución de sus problemas ya que cuentan con una experiencia mayor, sin embargo, el joven tiene que comprender que está incorporado al núcleo de la familia en donde existen otras personas y que estas también tienen problemas que son tan importantes e importantes como los del propio joven; que no existe razón para que no colabore a la solución de los problemas de sus padres, hermanos y demás familiares, y procure la armonía y tranquilidad dentro del núcleo familiar.

Tal comportamiento es igualmente necesario para la situación del joven en la escuela y en los demás grupos en los que se encuentra formando parte, no hay drogas que no pueda mejorar el funcionamiento del organismo, y en particular del cerebro, en condiciones de normalidad. Al enfermo si le puede ser útil una droga con propiedades curativas, recetada conforme a la práctica médica habitual. El abuso de las drogas es un falso escape a problemas personales, familiares, escolares, laborales, sociales o políticos. El joven tiene que desarrollar una conciencia de lo que es su personalidad sus circunstancias y la sociedad, para que haga frente a su momento histórico; esto solo puede conseguirse en estado de lucidez y nunca a través de la ingestión de drogas que producen una engañosa apreciación de la realidad.

#### CURACION.-

La curación de jóvenes con problemas manifiesto debe llevarse a cabo sin hospitalización, en coordinación con centros de trabajo para adolescentes o con hospitalización siquidtrica en su caso, completada siempre con rehabilitación en todos los órdenes.

#### 8. EL PROBLEMA DEL ALCOHOLISMO.-

##### DE LA PELIGROSIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS ALCOHOLICOS.-

A la luz de nuestra legislación y jurisprudencia penal tenemos que el alcohólico

holismo, a más de ser una circunstancia que modifica la responsabilidad del delincuente, ya que se le considera, según el caso, como factor atenuante a la pena y aún eximente de sanciones, constituye al mismo tiempo una modalidad que imprime carácter de menor peligrosidad en quien lo ingiere y delinque, ( Art. 38 del C. P.C.).

" En este delicado asunto, dice T.N., tal parece que se presentara una paradójica discrepancia entre el criterio médico y el jurídico. El primero probándolo con estadísticas fehacientes considera el alcohol como factor principal del crimen y, por consiguiente, común agente de notoria peligrosidad, examinado, en abstracto y visto a la luz de la psicología con relación al conglomerado humano. En cambio, para el segundo, que estudia, no el alcohol sino sus efectos en el caso particular, en cada delincuente embriagado, es un atenuante de responsabilidad y de menor peligrosidad. En este aspecto el criterio médico contempla el caso en conjunto, mientras que el jurídico resuelve un problema individual".

Respetando las muy autorizadas palabras de nuestro colega de oficina, debemos anotar que en este delicado como escabroso asunto el criterio jurídico no es unánime en el sentido de admitir la menor peligrosidad de los borrachos agudos y muy autorizados tratadistas se inclinan a aceptar el criterio médico social de la mayor peligrosidad.

Siendo el concepto de la peligrosidad el fundamento de la ley penal precisa estudiarlo más a espacio tratando de definirlo en su acepción médico-forense. Comúnmente se define la peligrosidad " como la capacidad de una persona para convertirse probablemente en autora de delitos"; al amparo de esta definición debemos aceptar, basados en la universal experiencia, en los conocimientos médicos de la nocividad del alcohol y en la corroboración estadística, que el individuo embriagado se hallaría siempre en una mayor capacidad para convertirse probablemente en autor de delitos, que en estado normal. Otros tratadista explican la peligrosidad como " el estado anti-jurídico, que viene a dar como resultado jurídico la aplicación de una sanción criminal", también cabría preguntarse, es la embriaguez un estado jurídico o un estado anti-jurídico?

Sobre la responsabilidad del embriagado delincuente dice Jiménez de Asúa — que " la cuestión de la responsabilidad del que delinque embriagado, es grave asunto en el que los autores han mantenido opuestos criterios. La más antigua doctrina marca una tendencia agravante; Aristóteles pedía para los borrachos un castigo "doblado", porque el principio de ello está en su mano. Esta naturaleza voluntaria de la embriaguez se continuó en Séneca, que la denominaba voluntaria insana, y en Santo Tomás, que la define como un mal voluntarium in sua causa. Mas tarde a pesar de las doctrinas de los primeros jurisconsultos italianos, que dotaron de valor atenuante a la embriaguez, y cuyas teorías se expandieron por otros países, hubo también numerosos escritores que durante los siglos XVI y XVII mantuvieron las tesis del agravante de embriaguez, incluso entre los Psiquiatras de la época encontró secaces este criterio: Zacchia opinaba que el delincente ebrio debía ser castigado que cualquier otro, porque abrietas malum sponte acceratum et voluntaria quaedam insania".

Alimena, que llega hasta admitir que "el que se encuentra en un estado de embriaguez plena está, durante aquel breve tiempo, en condición análoga a la del loco" no duda aún para este caso extremo en combatir la impunidad, pues "la imputabilidad se transporta al momento en que la embriaguez se originó", es decir a las causas que, en "la locura están fuera de nuestro poder; las de la embriaguez dependen de nosotros".

Para Gerraud la embriaguez "en sí misma constituye una circunstancia agravante, puesto que es la consecuencia de una culpa más o menos grave; pero no la delimitación de la voluntad y de la fuerza de resistencia de que es causa, parece que interviene a título de atenuación de la culpabilidad" y deja su calificación a la potestad del juzgador.

Vemos, pues, que el criterio jurídico respecto a la mayor o menor peligrosidad que puede aparejar la embriaguez aguda involuntaria, no ha sido conforme, si bien los penalistas apartándose de la tesis "antiatenuante" — preconizada por Lombrosos, se inclina a aceptar la doctrina de Garófalo quien aconseja no fijar regla general y distinguir "la embriaguez, que no hace más que exagerar el carácter del alcoholismo una verdadera enfermedad capaz de cambiarlo completamente. El culpable, concluye, será considerado en el primer caso, como si hubiera obrado en su estado normal, porque la excitación producida por el vino es más que la causa ocasional que revela el instinto criminal. Por mucho que beba un hombre de carácter pacífico, no matará nunca de una puñalada a un compañero en una ríñ de taberna.

El borracho debe, pues, compararse con el hombre colérico, el cual en un acceso, hace lo que otro no hubiera hecho a sangre fría; pero que, sin embargo, es incapaz de cometer un verdadero delito, aunque no sea incapaz de gritar, de agitarse, de ejecutar extravagancias, a menos que el instinto criminal se asocie a la cólera, en cuyo caso será homicida en el acceso, lo mismo que lo será el hombre de sangre fría en su aparente calma.

No se trata, pues, de responsabilidad aumentada o disminuida: se trata de preservar a la sociedad de los homicidios coléricos, locos y ebrios, por medios distintos quizá, pero que se proponen directamente este fin, sin desviarse en el camino por el que persigue la determinación precisa del grado de responsabilidad.

Finalmente debe tenerse en cuenta que el alcoholismo es responsable de la criminalidad de dos maneras muy distintas; por sus efectos tóxicos en sí sobre el organismo, y porque pone a flote tarax criminales que se encuentran latentes, y bien sabemos que según las leyes de la genética hay que admitir hoy día que las tarax son algo así como patrimonio universal de la gran familia humana.

## 9- EL PROBLEMA DE LA DESIGUALDAD ECONOMICA Y SOCIAL.-

El problema implica un estudio de sus causas. Determinado su origen, encontraríamos la forma de disminuir la criminalidad. Se trata de evitar la comisión del delito tomando medidas que miren a la formación del pueblo, medidas que hagan de los colombianos personas honorables conscientes de que la nación la constituyen la reunión de colombianos y de que somos una comunidad onde debe existir comprensión y ayuda mutua, no resentimientos, odios y envidias que nos impiden progresar. ¿Cómo lograrlo? parece imposible en las condiciones en que nos encontramos. Creo podría hallarse solución a los problemas de nuestro pueblo, agobiado por el desempleo, la falta de educación, y el hambre situación que corresponde a una sola causa: el factor económico. Solo el dinero permite comer, educarse, vestirse y en fin vivir como seres humanos; el dinero que cada día es más escaso por que se va acumulando en manos de pocos, quienes cada día se hacen más ricos en perjuicio de los pobres para quien aumenta su situación de miseria. En vez de indicar las causas de la delincuencia, causas que deben ser consideradas al juzgar y que nos permitirían proferir decisiones más justas.

La solución al resentimiento de la clase más favorecida y de donde surge el mayor número de delincuentes es proporcionarles los medios para solventar sus necesidades, no se exige lujos ni mucho menos, el problema es de hambre, el problema es de techo y vestido.

Igualdad es lo que se reclama. Cuando el pueblo, sino todo en su gran mayoría pueda satisfacer estas necesidades no habrá necesidad de robar, no habrá a quien secuestrar, disminuirían los delitos de homicidio y lesiones; el día que todos tengan acceso a los establecimientos educativos y oportunidad de trabajar la población carcelaria se reducirá a la mitad.

No pretendo señalar como única causa de la delincuencia el factor económico, ya que de ser así no podría explicar, por ejemplo, el motivo que induce a delinquir a altos funcionarios del país quienes han disfrutado siempre de las mejores condiciones económicas y llevados por la más feróz ambición cometen grandes peculados, los cuales deberían ser sancionados en forma severa; sin embargo estos crímenes quedan en la impunidad, sin considerarse que Colombia está en la ruina por ellos. Esto hace que se reclame un control riguroso del erario público, por personas honorables, por verdaderos colombianos, que amen a su patria y no por gente sin escrúpulo que solo les interesa su bienestar personal.

La inmoralidad administrativa, además de constituir un delito constituye causas de innumerables delitos. Al producir la desconfianza del pueblo en

sus gobernantes se presentan las respectivas protestas, que dan lugar según nuestras leyes a los llamados "delitos políticos" es así como los colombianos debemos resignarnos y mantenernos en la pasividad ante situaciones como las del momento en que el costo de la vida es desesperante.

Podría enumerar varios delitos que tienen como una de sus causas la inmoralidad activa, para no extenderme demasiado, se limite a citar unos pocos; — los delitos contra la propiedad; los delitos contra la vida y la integridad personal, tal vez parezca extraño que cite esta clase de delitos, pero considerando como influye el medio en el temperamento de una persona, encontramos la razón; vivimos momentos críticos que acaban con la paciencia de cualquier ser humano, vivimos momentos tan difíciles que reaccionamos al menor estímulo. La densidad, el sufrimiento alteran el temperamento del hombre, — además lo llevan a tratar de eludir la realidad bajo los efectos del alcohol y la droga, que está minando el espíritu de la juventud y ocasionando — sin número de delitos.

Nadie desconoce que entre las causas de este problema se encuentra la desorganización activa, la mala inversión y distribución de nuestras riquezas, — que permite vivir en la opulencia a unos y deja en la miseria a los demás.

El sistema Colombiano se llama " Democrático " denominación que constituye la más descarada de las mentiras. La democracia es el gobierno del pueblo y para el pueblo. La democracia es igualdad es libertad. No podemos hablar de democracia mientras no se dé a los Colombianos las mismas oportunidades para satisfacer sus necesidades ; mientras el campesino y el obrero — no tengan libertad ni siquiera para sufragar, pues su voto le representa — una suma de dinero, digamos diez pesos, que le sirvan para comer ese día.

#### 10. LENTITUD EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS PENALES.—

Como dijimos antes, las cárceles están llenas de sindicados y solo una mínima parte son condenados. Esto impone la necesidad de analizar las disposiciones que tratan de la detención preventiva, disposiciones que han originado innumerables injusticias, ya que llevan a prisión a muchos inocentes, quienes pasan en las cárceles años, de años sin que el estado resuelva su situación.

El problema esencial tiene entre otras las siguientes causas: los jueces no se dan a vasto para resolver la cantidad de expedientes que cursan en su despacho; el factor económico juega también importante papel —

en el asunto. La pobreza del sindicado no le permite pagar un abogado que lo asista en forma oportuna. Y es así como el derecho de defensa tiene un precio, por el que un pobre hombre se hunde, víctima del abandono, y la miseria en verdaderos estercoleros; y, lo que es más grave una pobre familia queda abandonada, privada del apoyo del padre.

En vista de tan grave problema, planteado en forma muy ligera, propongo -- una mejor organización judicial; mayor número de empleados al servicio de la acción de justicia; abogados de pobres pagados por el estado. Que el estado pague el precio de su defensa.

Sería el dinero bien invertido, que disminuiría el número de reclusos; que evitaría que gente inocente pasen sus mejores años en prisión, y que proporcionaría mejores condiciones de vida a los condenados.

Los motivos que pueden dar lugar a la detención de una persona son verdaderamente injustas, como una declaración que ofrezca serios motivos de credibilidad.

Queda el criterio subjetivo de juez determinar la credibilidad que merece el testigo. Si bien el juez debe tener en cuenta diversos factores en su análisis innumerables veces incurren en error, porque, o bien lo analiza a la ligera, dejándose llevar por las apariencias; o porque es engañado por las artimañas de gente sin escrúpulos, que muchas veces se venden sin importarles en nada la libertad, la honra de una persona y la suerte de su familia.

El gobierno no debe escatimar gastos en la administración de la justicia, donde el número de empleados es mínimo en relación a la cantidad de trabajo que se presenta.

El trámite acelerado de los procesos penales evitaría la corrupción de muchos detenidos, quienes siendo personas honorables encuentran en la cárcel una verdadera escuela de crimen.

La larga temporada de los detenidos en cárcel crea la duda sobre su inocencia, al salir la sociedad desconfía de ellos, no encuentran trabajo y pondrán en práctica las enseñanzas impartidas por los compañeros de prisión.

## II. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA DEL DELINCUENTE.

Frente al aumento acelerado de la criminalidad la solución no es el rigor --

en el castigo, ya que en esta solución tiene un carácter más bien de venganza, con lo cual retrocederíamos muchos años atrás, a épocas de salvajismos, en que se pensaba únicamente en el daño inferido por el delincuente.

En la actualidad más que de castigo debe hablarse de medidas tendientes a la readaptación social del delincuente, para conseguir este fin es necesario preocuparse de su educación moral más que de su instrucción. Se requiere, por tanto una reorganización de los establecimientos carcelarios, proporcionarles mejores condiciones de vida a los reclusos, considerando siempre su dignidad humana, la cual no se pierde por haber delinquirido.

Se hace necesario la clasificación de los reclusos, no en base al delito cometido, ya que el mismo delito puede realizarse en diversas circunstancias y por diversos móviles.

La clasificación debe hacerse teniendo en cuenta la personalidad del delincuente y las circunstancias y móviles del delito.

Pero se requiere un estudio de la personalidad por profesionales en la materia.

Se pide al servicio de la rama Jurisdiccional médicos, psicólogos, sociólogos, etc. para que así se realicen investigaciones profundas, detenidas, exactas que correspondan a la realidad.

En esta forma se estudiaría por versados en la materia todos y cada uno de los factores que influyen en el delito.

El concepto de estos profesionales nos proporcionaría un estudio completo de la personalidad del delincuente y del medio en que actúa; conjugados estos factores habría más justicia al imponer la pena en la sentencia y más justicia en su cumplimiento, ya que en base a este estudio serían tratados en la forma adecuada para obtener su corrección.

El trabajo es la mejor medicina del recluso, medicina que lo fortalece física y espiritualmente; razón por la cual se hace necesario mantenerlos ocupados para que olviden los malos hábitos y costumbres y aprendan que existen actividades dignas, con las cuales más tarde podrán solventar sus necesidades.

Lo expuesto está establecido en leyes y tras leerlas, me pregunté: Si, será verdad tanta belleza? Fue así como nació en mí la inquietud por estudiar en forma detenida las causas y medidas preventivas del delito; para realizar este estudio me fui en la necesidad de visitar algunas de las cárceles del País, dialogando con los allí reclusos me di cuenta en que condiciones vivía el delincuente colombiano y la desorganización de los establecimientos penitenciarios.

El estudio del delito constituye el objeto del Derecho Penal y las prevenciones y sanciones contenidas en este parecen constituir su mejor remedio, especialmente si contemplanos no solamente la reparación del daño causado sino, también la readaptación social del delincuente.

Sin una sana y técnica política carcelaria estará ausente de la sociedad — un verdadero imperio del derecho, porque no solamente es este el conjunto de normas que rigen una sociedad organizada sino, que también, es una cabal — administración de justicia.

El problema principal de la población carcelaria lo constituye la ausencia de oportunidades para encauzar su vida por caminos de rehabilitación, de esperanza y de grandeza sociales. Se olvida que en tales lugares pasa sus mejores años un potencial humano — apto para el trabajo productivo, pero desarmado por el ocio, la impreparación y demás deficiencias penitenciarias.

La preocupación social y del Estado por las gentes que padecen reclusión en los penales, debe y tiene que tener una orientación más alta, un espíritu — mejor inspirado.

Nuestras cárceles presentan un aspecto físico y humano de especial miseria, su discurrir es triste y monótono, con frecuencia más humillante y vergonzoso de lo que debe ser en sí por su misma naturaleza.

La situación de los presos es en extremo lamentable, las partidas para alimentos, vestidos y drogas son insignificantes y, por ello en la mayoría es común la desnutrición y las enfermedades.

Si la sociedad no se preocupa por resolver los problemas carcelarios la delincuencia aumentará y se tecnificará.

En el trato al recluso debe tenerse en cuenta su dignidad humana, es necesario darle un trato humanitario y reformador a fin de devolverlo a la sociedad útil y laboriosa, debe procurarse la continua observación de las cualidades físicas, síquicas y morales del preso; debe procurarse que en la cárcel el hombre se sienta como en una clínica, porque precisamente está recibiendo — un tratamiento en la salud física y mental.

A los reclusos debe proporcionarseles asistencia médica, jurídica y espiritual, social, pedagógica.

La cárcel debe considerarse como una comunidad, que como cualquier otra, sus miembros deben gozar de todos los servicios necesarios para mejorar sus condiciones de vida.

Los funcionarios Socioponales están en el deber de entrevistar al recluso cuando entra en la cárcel, para enterarse en que condiciones de salud moral, espiritual y material ingresa y proceder inmediatamente a su tratamiento.

## 12. EL RETORNO DEL DELINCUENTE A LA COMUNIDAD.-

Cumplida la pena, el recluso se enfrenta a una situación realmente crítica: su mujer en muchos casos se ha prostituido por falta de medios para la satisfacción de las necesidades de su familia; sus hijos forman parte de los numerosos gaminos que vagan por nuestras calles y avenidas, fraguando mil artimañas para arrebatar la cartera a los transeuntes, o sacar las plumas de los lujosos automóviles; su hogar está destruido y no puede reconstruirlo, porque no encuentra trabajo, ya que la sociedad lo rechaza.

De nada le sirve su libertad. La sentencia trae otras consecuencias, que se producen de por vida, como son: El repudio social de que es objeto el ex-presidiario, la pérdida de su hogar, la deshonra de su familia, etc.

Debemos ser más humanitarios con el expresidiario, considerando que en otras circunstancias, tal vez hubiéramos actuado en igual forma. Influyen tantos factores en las actuaciones humanas, que si los llegáramos a considerar detenidamente no sentiríamos fastidio, ni rabia hacia el delincuente, sino lástima.

Si miramos su procedencia, por ejemplo, tal vez nos encontramos con un padre alcohólico, con hogares desorganizados, etc. Problemas que influyen lógicamente en el carácter, en el temperamento de todo ser humano. No va a ser igual el temperamento de aquel que se creó rodeado de amor, en un hogar tranquilo; al que vivió en medio de riñas y peleas, carente por completo de ternura. El primero será paciente, alegre y bondadoso; el segundo será resentido y violento.

Las observaciones de la realidad humana y social me permite hacer esta especie de consideraciones con las cuales me he apartado del tema objeto de este punto.

Decía que el exrecluso necesita un tratamiento más humanitario, ya que el rechazo social lo impulsa de nuevo al crimen; debe dársele un tratamiento especial, al igual que a un enfermo convaleciente.

De lo contrario vendría la recaída, que es definitiva, porque el crimen cobra mayor fuerza.

Estos planteamientos, los hago movida por un sentimiento social de solidaridad humana en pro de una Colombia mejor.

No habrá justicia al imponer en forma estricta la pena señalada en la ley, mientras no se le brinde a la clase popular mejores condiciones de vida; y la justicia debe ir más allá, adentrarse en los establecimientos carcelarios, imponiendo ante cualquier otra consideración: LA DIGNIDAD HUMANA del que delinque; y aún más, preocuparse por el futuro del que atraviesa las rejas de la cárcel y se enfrenta de nuevo a la sociedad.

- - - - -

## CONCLUSIONES

El delito es un fenómeno permanente que ha azotado a la humanidad a través de todos los tiempos y que día a día recibe diversas formas de incremento. Enfrentada a este acontecimiento, ella no encuentra fuerzas suficientes para abolirlo definitivamente aunque sí para reducirlo hasta niveles que podrían calificarse como tolerables.

Su estudio constituye el objeto del Derecho Penal y las prevenciones y sanciones contenidas en este parecen constituir su mejor remedio, especialmente, si contemplan no solamente la reparación del daño causado sino, también la readaptación social del delincuente, pues, tal aspecto atiende a la salvaguarda de la persona humana como tal.

La solución al problema de la delincuencia reclama como finalidad de la pena la readaptación social de los delincuentes. En Colombia, este problema ha permanecido casi siempre sujeto a un inexplicable abandono por parte de la sociedad y aún de los mismos gobiernos.

El estudio del sujeto activo del delito lo realiza una rama de la ciencia — llamada Antropología Criminal, a la cual prestan un importante concurso la Sociología, la Psicología, y la Estadística.

Los cultores de la Antropología y de la Sociología Criminales admiten una — llamada una clasificación según la cual el delito es un fenómeno producido por tres ordenes de factores: la causas individuales, las de ambiente físico y la de ambiente social.

Corolario de la clasificación mencionada, es que todo delito, desde el mínimo hasta el más grave, es siempre la resultante de esos tres factores. No obstante, la escuela Francesa que inspiró el Profesor Lacassagne sostuvo — que el delincuente no existiría sino no hubiese un ambiente que lo creara, así como no existe un microbio sin un caldo de cultivo en el cual pueda desarrollarse. Pero, es evidente, de otra parte, que las condiciones del ambiente no bastan para convertir a un individuo corriente en un criminal, — sino hay en juego, además, un factor personal, subjetivo, que las complemen-  
te.

Debe aclararse que los caracteres descubiertos por la Antropología Criminal en las diversas categorías del delincuente, tampoco constituyen la géne-

sis exclusiva del delito sino que representa la contribución del factor personal que actúa junto con las condiciones ambientales.

Para definir al delincuente debemos atenernos a l actual concepto, abarcando normales y anormales, hayan cometido la infracción por algún motivo justificable o sin él, sea individuo peligroso o no, radicado en la actividad desarrollada y no en la personalidad. Por lo tanto, será delincuente aquel individuo cuya actividad choea con las condiciones esenciales de la existencia común perjudicando sobre todo la seguridad pública.

Hay personas que miran con desprecio el delincuente, sin preocuparse su situación, creen que la sociedad no debe preocuparse de la situación de estos. Pero los que así piensan, no se detienen a meditar que, si la sociedad no se preocupa por resolver los problemas carcelarios, la delincuencia se aumentará y se tecnificará. Las cárceles, en vez de ser centros de readaptación y prevención de los delitos siempre serán escuelas para adiestrar a criminales, que, a su salida estarán mejor preparados para cometerlos, arrebatándoles a las personas honorables y trabajadoras su vida, su tranquilidad y sus bienes.

Cuando un sindicado, un condenado, ingresa a un establecimiento penal no se debe olvidar que se está ante la presencia de un hombre, a quien en otras circunstancias hubiéramos podido conocer libre y optimista gozando de esa libertad que no supo conservar, que ha dejado una familia abandonada la cual reclama la protección de la sociedad, ofreciéndoles educación y facilidades de trabajo, para evitar que sus hijos se conviertan en delincuentes como el padre.

La justicia se debe humanizar, cuando se entregue al hombre a la administración penitenciaria, no es para humillarlo, no para devolverle en males el mal que ha ocasionado, sino para recuperarlo, educarlo y hacer de él, que no supo o no pudo respetar las normas sanas de la convivencia, un hombre digno y útil que en el futuro las comprenda y las acate.

De lo expuesto, podemos concluir: que las medidas necesarias para disminuir la delincuencia, más que a la pena miran al aspecto social y político; primando en importancia la Prevención Indirecta o Social, que trata de reducir al mínimo las conductas delictivas, por medidas de diversa naturaleza, como son las de orden económico, político, administrativo, educativo, etc.

La Escuela Positiva da al capítulo de la Prevención del Delito una gran impor

tancia, mayor que la que corresponde a la represión. Y ello con mucha razón, ya que es mejor prevenir los delitos que castigarlos.

En cuanto a la pena se refiere, es importante el análisis sobre la función o eficacia de la misma, es decir, sus efectos en vista de los que es adoptada por el Estado. Efectos que pueden dirigirse hacia el pasado o hacia el futuro, presentando dos aspectos: la prevención y la represión. La prevención a su vez se distingue en general y especial. La primera ejerce su influencia sobre toda la comunidad y, la segunda sobre quien delinque, a fin de evitar nuevas infracciones en función del interés social y persiguiendo siempre la reeducación del delincuente.

La seguridad Social reclama la preocupación del Gobierno por los problemas expuestos en el presente trabajo. Las medidas gubernativas para disminuir la delincuencia deben dirigirse a la solución de las necesidades del pueblo, proporcionándoles mejores condiciones de vida y así evitar el descontento que hoy existe y con esto, las comisión de numerosos delitos, originados en tales problemas.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIAS

## BIBLIOGRAFIA

---

- Armando M. Raggi y Ageo. " Criminalidad Juvenil y Defensa Social "
- Francesco Carnelutti. " Teoría General del delito "
- Jorge Gutiérrez Anzola " La Reforma Judicial en Colombia "
- Bernardo Echeverry Ossa " Temas Penitenciarios ".
- Jorge Ortega Torres " Comentarios al Código Penal Colombiano "
- Luis Eduardo Meza Velasquez " Derecho Penal Especial ".
- Eduardo Alvarado Hurtado " Conferencias de Derecho Penal General "
- Ernesto Vela Angulo " Conferencias de Derecho Constitucional General "
- Jaime Vidal Perdomo " Derecho Administrativo General "
- Julio Romero Soto " Antropología y Psicopatología Criminal ".
- Eugenio Guello Calón " Derecho Penal ".
- Luis Carlos Pérez " Nuevas Bases del Derecho Criminal ".
- Luis Carlos Pérez " Derecho Penal General "
- Luis Gabriel Acosta Alvarez " De la Criminología al Derecho Penal ".
- Leopoldo Baeza y Acevez " Endocrinología y Criminalidad ".
- Bronislaw Malinowsky " Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje "
- Edmundo Mezger " Derecho Penal "
- Carlos Fontán Balestra " Derecho Penal ".
- Carlos Arturo Cabal S. " El Dolo Penal y su Prueba ".
- Agustín Gómez " Derecho Penal General ".
- Gustavo Rendón Gaviria " Procedimiento Penal Colombiano ".
- Enrique Ferri " Antropología Criminal ".
-